Centro de Documentación de Honduras
CEDOH
BIBLIOTECA

ley de Escuchas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 26 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,731

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la demanda de energía eléctrica es cubierta en un setenta y cinco por ciento (75%) mediante combustibles fósiles, los cuales son importados en su totalidad y solamente el veinticinco por ciento (25%) es producida por fuentes renovables.

CONSIDERANDO: Que las proyecciones estimadas son de un crecimiento anual del seis por ciento (6%) en la producción de energía por medio de combustibles representa un enorme costo de oportunidad para la competitividad y el desarrollo del país, ya que ello representa una fuerte erogación de divisas que afectan la economía nacional, por lo que de no incrementar el porcentaje de producción de energía con recursos renovables para satisfacer el crecimiento de la demanda y revertir el porcentaje de producción de la matriz Energética Nacional, continuarán afectando la balanza de producción de energía, a fin de destinar esos recursos en otras áreas de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Nación de la República de Honduras, señala como lineamiento estratégico la "Infraestructura Productiva como Motor de la Actividad Económica", indicando la importancia de la generación hidroeléctrica y otras energías renovables, en forma tal que para el año 2022, la matriz energética evidencie una participación neta de energía renovable, equivalente a un setenta por ciento (70%) de la demanda, lo que motivó la emisión del Decreto No. 279-2010 de fecha 19 de enero del 2011, contentiva de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, declarando la urgencia de alta prioridad en la generación de energía renovable, con importantes Proyectos como Patuca II, II-A y III, entre otros.

CONSIDERANDO: Que al momento de la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República del Decreto No. 279-2010, de fecha 19 de enero de 2011, no se incluyó en el mismo la declaratoria de apremiante urgencia, de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad el Proyecto del Río Choluteca.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 125-2011, 205-2011, 221-2011, 236-2011, 243-2011, 249-2011, 234-2011 y 256-2011.	A. 1-49
PODER EJECUTIVO Decretos Nos.: PCM-073-2011, PCM-074-2011, PCM-077-2011, PCM-078-2011 y PCM-079-2011.	A. 49-69
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 2233-11.	A. 69-70
Otros.	A. 70-71
AVANCE	A. 72

Sección B
Avisos Legales B. 1-12
Desprendible para su comodidad

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Para efecto de Estudio, Gestiones Financieras, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, aprobar la inclusión del Proyecto del Río Choluteca dentro de los beneficios que otorga la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, contenida en el Decreto No. 279-2010, de fecha 19 de enero del 2011, en virtud de ser el mismo de apremiante urgencia y necesidad nacional de la más alta prioridad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Natuales y Ambiente.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 205-2011

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el desarrollo equilibrado de todos los sectores de la producción y crear condiciones en igualdad de oportunidades para la mejoría económica la función que se torna en un imperativo categórico, aún cuando estamos inmersos en el contexto de la globalización.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia para la Reducción de la Pobreza se sustenta en cinco (5) grandes lineamientos: a) priorizar en acciones que tiendan a la reducción de la pobreza; b) priorizar las acciones a favor de grupos y zonas más postergadas del país; c) fortalecer la participación de la sociedad civil y la descentralización; d) fortalecer la gobernabilidad y la democracia participativa; y, e) disminuir la vulnerabilidad ambiental y su impacto en la pobreza.

CONSIDERANDO: Que las micros, pequeñas y medianas empresas constituyen un sector importante, como fuentes generadoras de nuevas oportunidades de empleo, como factor significativo para el incremento de la producción; un medio de realización de la persona humana; una fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país; y un medio para fomentar la cohesión social de las comunidades urbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los resultados de los estudios de investigación efectuados, existe una limitada oferta de servicios financieros que imposibilita el acceso de la micro, pequeña y mediana empresa al financiamiento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional garantizar al sector de la micro, pequeña y mediana empresa el acceso al financiamiento que facilite con carácter universal la financiación del empresario para integrarlo en el Sistema Financiero del País, haciéndolo sujeto de crédito, en las condiciones apropiadas a las capacidades y requerimientos de desarrollo equitativo del referido sector, las que están incorporadas en la Política para Apoyo a la Competitividad de las MIPYME, debiéndose superar las limitaciones que este sector tiene en el acceso a crédito.

POR TANTO:

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. El propósito general de esta Ley es regular el Sistema de Fondos de Garantía Recíproca y sus operaciones.

Son objetivos específicos del sistema, mediante el otorgamiento de garantías financieras, comerciales y técnicas, a las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley, los siguientes:

1) Facilitar el acceso al financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) y potenciar y mejorar su participación en los procesos de producción de bienes y servicios, así como propiciar sus contrataciones y adquisiciones, públicas y privadas;

2) Posibilitar el acceso al financiamiento para la vivienda social, especialmente en lo relativo a la autoconstrucción progresiva asistida, a personas naturales de bajos ingresos, que no cuentan con los recursos ni garantías que requiere el sistema tradicional para el financiamiento de una vivienda bajo las condiciones normales; y,

3) Posibilitar el acceso a programas de financiamiento educativo, a alumnos pertenecientes a estratos poblacionales de escasos recursos económicos, adecuadamente seleccionados por sus logros académicos y otros valores, que no cuentan con suficientes garantías para optar a un crédito educacional.

ARTÍCULO 2.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA. El Sistema de Fondos de Garantía Recíproca estará conformado por:

1) **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (SA-FGR O SIMPLEMENTE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS):** Son sociedades anónimas que tienen como objeto social exclusivo la administración de uno o más Fondos de Garantías Recíprocas, sin perjuicio del derecho de participación de las diversas formas de propiedad y empresa reconocidos por la Constitución de la República en calidad de Socios Protectores;

2) **FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (FGR O SIMPLEMENTE FONDO):** Son fondos constituidos solventemente con las reservas técnicas correspondientes para cubrir las honras que se deriven por el otorgamiento de las garantías emitidas;

3) **SOCIEDADES REAFIANZADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (SR-FGR):** Son personas Jurídicas autorizadas para cubrir variaciones en la siniestralidad por honras pagadas por las SA-FGR con recursos de los Fondos que administran.

Cada uno de los Fondos que administren las Sociedades Administradoras serán independientes entre sí, y respecto a la misma SA-FGR que lo administra, en cuanto a su patrimonio y gestión. En tal sentido las Sociedades Administradoras estarán obligadas a llevar un registro contable por separado, de cada uno de los Fondos que Administra, así como de la propia SA-FGR, atendiendo la normativa que para tales efectos emita el ente supervisor.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1) **AVAL:** Acto por medio del cual a través de la suscripción de un título una persona responde de otra por las obligaciones contenidas en un valor;

2) **BIENES:** Los muebles e inmuebles que se ofrecen como respaldo adicional a la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca para la adquisición o ampliación de garantía proporcionadas por ésta, con el fin de ampliar sus opciones de financiamiento por medio de las Instituciones Crediticias Públicas o Privadas;

3) **COMISIÓN O ENTE SUPERVISOR:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

4) **FIANZA:** Contrato a través del cual una SA-FGR en su calidad de Fiador y respaldada con los FGR que administra, se obliga a cumplir ante el beneficiario del contrato o acreedor, las obligaciones contraídas por el fiador o deudor, en caso de que éste incumpliese;

5) **GARANTÍAS COMERCIALES:** Los avales y fianzas financieras otorgadas a los socios beneficiarios a fin de que éstos puedan garantizar sus obligaciones de pago que se originan de una transacción comercial ante un tercero;

6) **GARANTÍAS EDUCATIVAS:** Aquellas otorgadas a personas naturales para respaldar a los socios beneficiarios, en el financiamiento de créditos educativos;

7) **GARANTÍAS FINANCIERAS:** Los avales y fianzas financieras otorgadas a los socios beneficiarios a fin que éstos puedan garantizar sus obligaciones de pago asumidas ante Instituciones Crediticias Públicas o Privadas y así poder optar a un financiamiento para los fines previstos en la presente Ley;

8) **GARANTÍAS PARA VIVIENDA SOCIAL:** Las otorgadas a personas naturales registradas como socios beneficiarios, cuyo ingreso familiar esté enmarcado en los parámetros establecidos en las leyes conforme a los rangos que se deriven de los convenios internacionales vigentes por Honduras;

9) **GARANTÍAS TÉCNICAS:** Los avales y fianzas otorgadas a los socios beneficiarios a fin de respaldarles en procesos licitatorios con el sector público o privado, para mantenimiento de Oferta, de Cumplimiento y de Calidad;

10) **MIPYME:** Se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa, lo establecido en el Artículo 3 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

11) **SOCIOS BENEFICIARIOS:** Las personas naturales o jurídicas que participen en el capital social de una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca y que por tal razón puedan acceder a los servicios que preste la misma conforme a los objetivos específicos de esta Ley y sus reglamentos; y,

12) **SOCIOS PROTECTORES:** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participen en el capital social de una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, que proporcionan a dicha Sociedad apoyo técnico y financiero, sin que puedan ser beneficiarios directa e indirectamente de los servicios que preste dicha SA-FGR.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN LEGAL. El Sistema de Fondos de Garantía Recíproca se regirá por los preceptos de esta Ley y en lo que fuere aplicable por la Ley del Sistema Financiero y la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo no previsto en las leyes, reglamentos y normativas mencionadas quedará sujeto a lo prescrito por el Código de Comercio y en su defecto por las demás leyes vigentes en la República.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL. Corresponde a la Comisión de acuerdo con las facultades que la Ley le confiere, la autorización, supervisión, vigilancia y control de las SA-FGR, así como velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca.

TÍTULO II
DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Financiero y la normativa emitida por la Comisión.

La denominación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca se formará libremente y deberá ser distinta de la de cualquier otra existente, e irá inmediatamente seguida de las siglas SA-FGR, sin que pueda incluir ninguna referencia que induzca a suponer que actúan por cuenta del Estado o en relación con el mismo o con algunas de sus dependencias.

No se inscribirá en el registro mercantil o cualquier otro registro público Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca sino hasta después que la Comisión haya autorizado su establecimiento.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS Y EL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 7.- SOCIOS. Los socios beneficiarios y protectores de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8.- MÍNIMO DE SOCIOS. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca se constituirán con al menos tres (3) socios protectores y cincuenta (50) socios beneficiarios. La participación de cada socio beneficiario no podrá superar el cinco por ciento (5%) del capital social.

ARTÍCULO 9.- CAPITAL MÍNIMO. El capital social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca será variable y no podrá ser menor a Diez Millones de Lempiras (L.10,000,000.00), conformado por acciones nominativas, cuyo valor será determinado por los estatutos de la SA-FGR.

Con el propósito de mantener el valor real del patrimonio la Comisión revisará y podrá actualizar, cada dos (2) años, el monto

del capital mínimo a que se refiere este Artículo, tomando como referencia la variación interanual en el índice de precios al consumidor, el crecimiento económico y demás variables que consideren aplicables.

ARTÍCULO 10.- ACCIONES. Las acciones serán de diferentes clases para los socios beneficiarios y socios protectores, atribuyendo los mismos derechos dependiendo de cada clase.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DE OPERACIÓN. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca, previo al inicio de sus operaciones, deberán acreditar ante la Comisión que cuentan con lo siguiente:

1) Plan Estratégico que incluya su plan operativo anual y su correspondiente presupuesto, así como la proyección de sus flujos netos de efectivo esperados para los siguientes tres (3) años;

2) Instalaciones físicas donde funcionará la sociedad;

3) Políticas y Procedimientos para su adecuado funcionamiento;

4) Sistemas Tecnológicos y de Información para el registro, monitoreo y control de las garantías emitidas;

5) Sistema Tecnológico y de Información para el registro contable y seguimiento de las participaciones de los socios protectores, respecto al patrimonio de los fondos administrados;

6) Definición de la estructura orgánica de la sociedad;

7) Notas técnicas que sustenten el cálculo de las primas para cada una de las garantías otorgadas, así como la comisión a cobrar para cada uno de los fondos de garantía administrados; y,

8) Cualquier otro aspecto requerido por la Comisión.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE VOTO. La totalidad de los votos de los socios protectores no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del total.

ARTÍCULO 13.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES. El traspaso de las acciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, quien comprobará que los adquirientes cumplen los requisitos legales y lo establecido en los estatutos y que el cedente haya cancelado los compromisos garantizados. Para la transferencia de acciones que representan un porcentaje que alcance o exceda el diez por ciento (10%) del capital social o que implique un cambio de control se seguirá el procedimiento establecido en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN DEL CAPITAL. El valor nominal de las acciones de los socios protectores deberá ser pagado en efectivo al momento de la suscripción, y las mismas deben representar el capital mínimo requerido.

En el momento de constituirse una sociedad, las aportaciones de capital que realicen los socios protectores, serán destinadas en un diez (10%) al capital social de la SA-FGR y el noventa por ciento (90%) restante al o los FGR que dicho socio elija; en tal caso este último no podrá ser retirado hasta la liquidación total del Fondo.

La participación accionaria de cada socio protector en la SA-FGR, será directamente proporcional a la aportación de dicho socio en los FGR. En tal sentido, cuando existan variaciones en los recursos que integran los FGR, deberá ajustarse a su vez la participación accionaria. La metodología y la periodicidad para efectuar el referido ajuste, será establecido por la Comisión.

El valor nominal de las acciones de los socios beneficiarios podrá constituirse en un plazo no mayor de dos (2) años, hasta completar el número total de socios establecido en el Artículo 8 de esta Ley. Una vez completado el número de socios beneficiarios, cualquier socio nuevo deberá realizar su aporte en efectivo y al momento de la suscripción.

ARTÍCULO 15.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LAS ACCIONES A SOCIOS BENEFICIARIOS. El socio beneficiario podrá requerir el reembolso de las acciones que le pertenezcan, siempre y cuando haya cancelado totalmente las obligaciones por medio de las cuales la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca le otorgó fianzas o avales a su favor, y no implique reducción del capital mínimo requerido ni del número mínimo de socios.

El importe del reembolso será el menor valor entre el valor contable de las acciones aportadas y el valor nominal. Las reservas y superávit pertenecen a la sociedad y sobre ellas ningún socio que se retire de la misma tendrá derechos, ni podrá solicitar su reembolso.

ARTÍCULO 16.- ACCIONES LIGADAS A UNA GARANTÍA VIGENTE. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca, tendrá prelación en relación a otros acreedores sobre las acciones del socio beneficiario ligadas a una Garantía concedida por dicha Sociedad, siempre y cuando la Garantía se encuentre vigente.

Dicha preferencia no afectará los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre otras acciones no ligadas a Garantías vigentes

ARTÍCULO 17.- DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO BENEFICIARIO Y SUS EFECTOS. Causará la exclusión de un socio beneficiario por parte de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el incumplimiento de la obligación garantizada cuando ésta cause pérdida definitiva con cargo a uno de los fondos administrados por la SA-FGR de conformidad con la normativa que para tal efecto se emita. Teniendo además los efectos siguientes:

1) La exclusión de un socio de la sociedad, privará a éste de su condición de tal y le otorgará el derecho al reembolso de las acciones, una vez canceladas en su totalidad las obligaciones a cuyas Garantías se encontraban ligadas;

2) El importe del reembolso de las acciones del socio excluido se destinará a cubrir el pago efectuado por la sociedad en función de la Garantía;

3) Si el importe del reembolso excediera de la cantidad pagada por la sociedad, el exceso se destinará, en su caso, a la constitución de una reserva para cubrir otras Garantías otorgadas a favor del mismo socio que se mantengan vigentes;

4) En todo caso, tanto el importe del reembolso de las acciones como la responsabilidad del socio excluido por dicho importe, en relación con las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, se regirán en lo aplicable por lo establecido en la presente Ley; y,

5) La exclusión de un socio beneficiario deberá ser notificada a la Comisión.

ARTÍCULO 18.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Para la distribución de utilidades las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca no podrán distribuir utilidades mientras se registren pérdidas anuales en cualquiera de los fondos administrados o mientras persistan negativos sus resultados acumulados.

ARTÍCULO 19.- RESERVA LEGAL. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca separarán anualmente, como mínimo, un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas que obtenga en cada ejercicio, hasta constituir un veinte por ciento (20%) del capital social mínimo requerido.

El fondo de reserva legal solamente se podrá disponer para cubrir pérdidas según lo establece la presente Ley y deberá ser reconstituido en la misma forma cuando éste disminuya.

ARTÍCULO 20.- APLICACIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL. En caso que las SA-FGR presenten pérdidas en el mismo ejercicio, la Asamblea General de Socios deberá tomar el acuerdo correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Comercio y el orden de prelación siguiente:

1) Con las utilidades acumuladas de otros ejercicios;

2) Si estas utilidades no alcanzan, se aplicarán las reservas de capital, primero la reserva legal y después las voluntarias;

3) Si las anteriores aplicaciones fueran insuficientes para cubrir el saldo de las pérdidas, se absorberán con cargo al capital social pagado de la sociedad; y,

4) En el caso que el capital social se vea reducido a un nivel inferior a lo establecido en esta Ley, los socios tendrán un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para cubrir el mínimo requerido.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Lo relativo a la Asamblea General de Socios se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio, a excepción de lo siguiente:

1) Los socios que representen el diez por ciento (10%) del total, podrán convocar a la Asamblea General de Socios;

2) Ningún socio podrá tener la representación de Socios Beneficiarios y Socios Protectores simultáneamente; y,

3) La modificación de los Estatutos será conforme al procedimiento establecido por la Ley del Sistema Financiero.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- JUNTA DIRECTIVA. La administración de las SA-FGR estará a cargo de una Junta Directiva, en adelante denominados Directores y su representación legal estará a cargo de su Presidente, quien podrá delegarla de conformidad con los Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la asamblea general de socios, en un número no menor de seis (6), debiendo existir una participación igual de los socios beneficiarios y protectores, y durarán en sus funciones por el período que se establezca en los Estatutos. La elección, nombramiento o sustitución de los miembros de la Junta Directiva se comunicará a la Comisión el día siguiente hábil a su nombramiento.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La forma de convocatoria, lugar de reunión, funcionamiento y periodicidad de sus sesiones se establecerá en los Estatutos.

En el caso de las personas jurídicas que su ley o estatutos no les permita participar como socios en una SA-FGR, pero que sean participantes mediante sus aportes en uno o más FGR participarán en las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

1) Decidir sobre la admisión de nuevos socios beneficiarios conforme a lo establecido en los estatutos de la sociedad;

2) Someter ante la Asamblea General el aumento o la disminución del capital social hasta el mínimo legal cumpliendo con los requerimientos mínimos de solvencia;

3) Nombrar y remover al Gerente General y Auditor Interno, los cuales deben contar con reconocida idoneidad, honorabilidad, responsabilidad y acreditar, como mínimo tres (3) años de experiencia en cargos de dirección, administración o supervisión de instituciones de financiamiento u otras Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas;

4) Velar por la liquidez y solvencia de la Institución;

5) Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio;

6) Cumplir y hacer que se cumplan en todo momento las disposiciones de las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos internos aplicables;

7) Estar debidamente informada sobre la marcha de la institución y conocer los estados financieros mensuales y anuales de la institución, los cuales deben estar respaldados por informes periódicos de la administración, los de la auditoría interna, y anualmente, por el informe de los auditores externos;

8) Velar por que se cumplan las disposiciones que dicte la Comisión en el ejercicio de sus funciones, así como los requerimientos de información que emanen de ese organismo;

9) Establecer los lineamientos bajo los cuales se regulará el funcionamiento de la Junta Directiva y realizar los actos necesarios para el logro del objetivo social;

10) Fijar el monto de las garantías a otorgar dentro de los parámetros establecidos en los estatutos de la sociedad;

11) A propuesta de la Gerencia General y con base a la normativa aplicable, establecer las comisiones que cobrará la SA-FGR a cada FGR que administre;

12) A propuesta de la Gerencia General, establecer las primas totales, máximas y mínimas, que se cobrará por los servicios prestados a los socios beneficiarios;

13) Determinar las inversiones a realizar con el patrimonio de la sociedad y de los Fondos de Garantías Recíprocas administrados, en el marco de las pautas fijadas por la presente Ley y demás normas que al efecto emita la Comisión;

14) Aprobar la política de otorgamiento o denegación de garantías a los socios beneficiarios y controlar su ejecución bajo criterios técnicos de eficiencia administrativa y legalidad;

15) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios los estados financieros de los Fondos de Garantías Recíprocas administrados y de la SA-FGR, proponiendo para este último caso la aplicación de los resultados del ejercicio conforme a la presente Ley;

16) Autorizar al representante legal de la sociedad para que otorgue poderes generales y especiales, ya sean éstos administrativos, mercantiles o judiciales;

17) Autorizar el pago o la aplicación de las deudas de Socios Beneficiarios, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia;

18) Autorizar el traspaso de participaciones sociales;

19) Aprobar las políticas de funcionamiento de los comités de gestión requeridos en las normas de gobierno corporativo emitidas por la Comisión;

20) A propuesta del Gerente General nombrar a los altos ejecutivos de la sociedad los cuales deben contar con reconocida idoneidad, honorabilidad, responsabilidad y acreditar, como mínimo, tres (3) años de experiencia en cargos de dirección, administración o supervisión de instituciones de financiamiento u otras Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas;

21) Ejecutar las acciones derivadas de la exclusión de los socios, que incumplan las obligaciones garantizadas por la sociedad; y,

22) Otras disposiciones que sean aplicables a la SA-FGR de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, así como las demás funciones establecidas en los estatutos de dichas Sociedades.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS PARA SER DIRECTORES. Todos los miembros de la Junta Directiva de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca deberán ser personas de reconocida idoneidad, honorabilidad, responsabilidad debiendo acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en materia financiera, administrativa y de dirección.

En cumplimiento a una sana gestión de gobierno corporativo, la Junta Directiva debe contar con un director independiente, de acuerdo a la normativa emitida por la Comisión.

ARTÍCULO 25.- IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES. Lo relativo a impedimentos y conflictos de intereses se regirá por lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- OPERACIONES Y SERVICIOS: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca podrán prestar los servicios y realizar las operaciones siguientes:

1) Otorgar, respaldadas en los Fondos de Garantías Recíprocas que administre, avales y fianzas, a favor de sus socios beneficiarios, dando preferencia en la emisión de garantías a aquellas líneas de crédito fondeadas por los socios protectores, o aportantes directos a los fondos;

2) Brindar capacitación, asesoría técnica y financiera, así como servicios conexos a los socios beneficiarios;

3) Efectuar inversiones de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y las normas que emita para tal efecto la Comisión;

4) Constituir depósitos en instituciones financieras supervisadas por la Comisión;

5) Contratar reafianzamientos para los avales y fianzas otorgadas a los socios beneficiarios;

6) Aceptar por parte de los socios beneficiarios todo tipo de garantías acordes al marco legal vigente; y,

7) Realizar convenios con instituciones financieras para facilitar el acceso al crédito de sus socios beneficiarios.

Cualquiera otra operación que no esté contemplada en los numerales anteriores y que se refiera a operaciones que pueda realizar de conformidad a la naturaleza de esta Sociedad, requerirá autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 27.- VALIDEZ DE LAS GARANTÍAS. Para efectos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se considerarán válidas las garantías otorgadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca, respaldadas por los FGR correspondientes.

ARTÍCULO 28.- ACTIVOS EVENTUALES. Lo relativo a activos eventuales se regulará según lo establecido por la Ley del Sistema Financiero, lo dispuesto por la Comisión y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIONES A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca no podrán:

1) Otorgar créditos directos;

2) Invertir más del diez por ciento (10%) de su capital en gastos de organización e instalación para el inicio de la sociedad. Tales gastos deberán quedar amortizados en un período no menor de cinco (5) años;

3) Invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su capital y reservas de capital en mobiliario, equipo y bienes raíces. Este porcentaje podrá ser modificado por la Comisión;

4) Otorgar avales, fianzas y otras garantías, con cargo a los Fondos de Garantía Recíprocas administrados, a personas naturales y/o jurídicas que no sean socios beneficiarios;

5) Conceder garantías respaldadas con patrimonio de la propia sociedad;

6) Otorgar garantías indeterminadas, con cargo a los Fondos de Garantía Recíproca administrados, tanto en montos como en plazos;

7) Otorgar con cargo a los Fondos de Garantías Recíprocas administrados garantías y avales excediendo los límites que para tal efecto emita la Comisión;

8) Captar recursos del público; y,

9) Otorgar con recursos propios de la SA-FGR o de los Fondos de Garantía Recíproca administrados, créditos u otra forma de financiamiento a entidades públicas o privadas, de forma directa o indirecta, que no estén contempladas como inversiones permitidas dentro de la normativa prudencial que para tal efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 30.- SISTEMA PARA EL CONTROL DE GARANTÍAS OTORGADAS. Las SA-FGR deberán contar con un sistema tecnológico y de información para el registro de las garantías otorgadas, con mención del monto, características y plazo de la deuda garantizada y el monto de su cobertura, para cada uno de los fondos, así como las fechas de otorgamiento y vencimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI
DE OTRAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- OTRAS OBLIGACIONES. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca deberán cumplir las normas emitidas por la Comisión relativas a auditoría interna y externa, contabilidad, presentación y publicación de estados financieros.

TÍTULO III
DE LAS SOCIEDADES REAFIANZADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

ARTÍCULO 32.- SERVICIOS DE REAFIANZAMIENTO. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca deberán reafianzar las carteras de avales y

fianzas otorgadas por cuenta de los Fondos de Garantía Recíproca que administra, con Sociedades Reafianzadoras de Fondos de Garantía Recíproca nacionales o supranacionales legalmente constituidas y elegibles para la Comisión.

TÍTULO IV

FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SA-FGR

ARTÍCULO 33.- CREACIÓN Y OBJETIVOS. Se crearán Fondos de Garantía Recíproca, que tendrán como objeto respaldar las operaciones que realicen las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca y propiciar el desarrollo de las actividades productivas de las MIPYME, vivienda social y educación técnica-profesional.

Dichos Fondos serán constituidos con recursos provenientes de entes del Estado de Honduras, gremios u otras instituciones del sector público y privado, nacionales o extranjeras y los mismos serán administrados exclusivamente para los fines previstos en esta Ley.

Las SA-FGR que se constituyan deberán acompañar a su solicitud la documentación requerida en esta Ley, así como, la descripción y montos de los Fondos de Garantía Recíproca que pretendan administrar.

ARTÍCULO 34.- RECURSOS. Los recursos patrimoniales de los diferentes Fondos de Garantía Recíproca estarán integrados por:

1) El aporte inicial de socios protectores y demás entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

2) Aportes adicionales, contribuciones voluntarias y donaciones de entidades nacionales o extranjeras relacionadas directamente con los objetivos de los Fondos de Garantía Recíproca administrados;

3) Las reservas técnicas que exige esta Ley; y,

4) Los excedentes que resulten de las operaciones de los Fondos de Garantía Recíproca administrados.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS SA-FGR RESPECTO A LOS FONDOS QUE ADMINISTRA. Son atribuciones y obligaciones de las SA-FGR:

1) Elaborar y aprobar la reglamentación interna para la administración de los Fondos de Garantía Recíproca administrados, la cual debe estar conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión. La SA-FGR, podrá delegar la elaboración de dicha Reglamentación en uno o varios Comités Técnicos constituidos conforme a lo establecido en los Estatutos;

2) Velar por que las garantías otorgadas no sean orientadas a refinanciar operaciones de crédito clasificadas adversamente por los intermediarios financieros;

3) Elaborar y aprobar el presupuesto anual operativo y de inversión de los Fondos de Garantía Recíproca administrados;

4) Administrar los recursos financieros de los Fondos de Garantía Recíproca administrados, con absoluta transparencia, responsabilidad y eficiencia;

5) Elaborar y aprobar los estados financieros de los Fondos de Garantía Recíproca administrados;

6) Contratar anualmente al auditor externo para auditar las operaciones de los Fondos de Garantía Recíproca administrados;

7) Dar seguimiento a la evolución de los Fondos de Garantía Recíproca administrados, así como, a las operaciones por servicios de reafianzamiento contratados; y,

8) Cumplir con los demás lineamientos establecidos en la presente Ley y con las normas emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 36.- SUFICIENCIA TÉCNICA DE LAS PRIMAS. Para garantizar la perpetuidad y solvencia de los FGR que administran, las SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar a los socios beneficiarios a favor de los FGR respectivos, tomando en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

1) Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;

2) Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,

3) Estar adecuadamente complementada por el respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Las SA-FGR establecerán primas diferenciadas para cada tipo de producto que ofrezcan, por los diferentes fondos que administran y por niveles de riesgos, las cuales deberán obedecer las reglas antes mencionadas.

ARTÍCULO 37.- ÍNDICE DE SOLVENCIA PATRIMONIAL. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca deberán cumplir el índice de solvencia para cada uno de los fondos que administre, el cual en ningún caso

podrá ser inferior al doce por ciento (12%), de acuerdo a la normativa que emita la Comisión para tal efecto.

La Comisión podrá revisar y actualizar cada dos (2) años el índice de solvencia de los Fondos de Garantía Recíproca administrados.

ARTÍCULO 38.- RESERVAS DE PROVISIÓN. Para fortalecer la solvencia de los Fondos de Garantía Recíprocas, las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca deberán, constituir las reservas de provisión necesarias conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la normativa que emita la Comisión.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39.- APOYO Y CAPITALIZACIÓN INICIAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA. A fin de impulsar la creación y funcionamiento del sistema, la primera Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, tendrá bajo su responsabilidad la administración de los Fondos siguientes:

1) **FONDO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:** Constituido por la transferencia realizada por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por la cantidad de Cuarenta Millones de Lempiras (L.40,000,000.00);

2) **FONDO PARA VIVIENDA SOCIAL:** Constituido por el aporte realizado por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), por la cantidad de Cuarenta Millones de Lempiras (L.40,000,000.00); y,

3) **FONDO PARA EDUCACIÓN TÉCNICA Y SUPERIOR:** Constituido por las universidades que operen legalmente en el país para impulsar el crédito educacional.

Los centros educativos orientados a la formación técnica y profesional podrán deducir del tributo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público aprobado mediante Decreto No. 17-2010 del 22 de Abril de 2010, los aportes realizados a un fondo de educación técnica-profesional administrado por una SA-FGR.

La proporción de las aportaciones de capital establecida en el Artículo 14 para los socios protectores, no será aplicable a aquellas Instituciones que por Ley estén limitadas a participar en sociedades mercantiles, en cuyo caso su aporte será acreditado en un cien por ciento (100%) al fondo o fondos que elijan.

ARTÍCULO 40.- MECANISMOS ALTERNOS DE REAFIANZAMIENTO: Mientras no existan Sociedades Reafianzadoras de Fondos de Garantía Reciproca, la Comisión podrá aprobar, mecanismos alternos de reafianzamiento tales como fideicomisos de reservas técnicas en administración u otros que considere aplicables.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- APORTES POR SUPERVISIÓN: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Reciproca y Sociedades Re-afianzadoras de Fondos de Garantía Recíproca constituidas en el país, aportarán al presupuesto de la Comisión, en la forma y porcentaje que ésta establezca.

ARTÍCULO 42.- SANCIONES. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable, serán sancionadas por la Comisión, conforme lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y en las normas que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 43.- PROMOCIÓN. La promoción de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio por medio de la Subsecretaría de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en coordinación con el Consejo Nacional de las MIPYMES.

ARTÍCULO 44.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Poder Legislativo

DECRETO No. 221-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.52 del 23 de julio de 1982, se constituyó el **Colegio de Pedagogos de Honduras,** con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, habiéndose reformado esta Ley Orgánica, mediante Decreto No. 71-2003, del 20 de mayo del 2003 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,098 con fecha 31 de mayo del 2003. Específicamente los Artículos 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 31, 42, 43, 44, 46, 49, 54, 56 y 60, quedando el resto con su texto original.

CONSIDERANDO: Que el **Colegio de Pedagogos de Honduras** en su esfuerzo por cumplir con una educación fundamentada en la cultura, las ciencias, las humanidades y la liberación y atendiendo a su incremento en la membrecía, requiere de instrumentos jurídicos actualizados y acordes a la realidad del COLPEDAGOGOSH, que le permitan estar en consonancia con los signos de los tiempos y en armonía con las necesidades sociales, culturales, técnicas y pedagógicas del mundo globalizado.

CONSIDERANDO: Que es un deber constitucional del Estado proteger y desarrollar las organizaciones de profesionales universitarios en general y de los profesionales de la Pedagogía en particular.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Legislativo crear, decretar, interpretar reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos: 3, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 31, 44, 46, 53, 54, de la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PEDAGOGOS DE HONDURAS**, emitida mediante Decreto No. 52 de fecha 23 de Julio de 1982 y reformada mediante Decreto No. 71-2003 de fecha 20 de Mayo de 2003, los que se leerán así:

ARTÍCULO 3.- Integran el Colegio de Pedagogos de Honduras los profesionales de la educación siguiente:

1) Los Técnicos Universitarios en Pedagogía o cualquier rama de la Educación;

2) Los Bachilleres Universitarios en Pedagogía;

3) Los Licenciados en Pedagogía; y

4) Los profesionales que ostentan grados y Post-Grados en educación con título otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) o cualquier otra institución educativa de nivel universitario, nacional o extranjera, previo reconocimiento de incorporación del grado y título por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y registrado por el Consejo de Educación Superior y que hayan cumplido con los requisitos de inscripción en los registros del Colegio.

ARTÍCULO 6.- El Colegio de Pedagogos de Honduras tendrá como organismos, los siguientes:

1) La Asamblea General;

2) La Junta Directiva Central;

3) El Tribunal de Honor;

4) El Fondo de Previsión Social del Pedagogo Hondureño (FOPSOPH);

5) Capítulos Departamentales;

6) Filiales;

7) Un Consejo Consultivo integrado por los Presidentes de los Capítulos legalmente constituidos presidido por el Presidente de la Junta Directiva Central;

8) Un Consejo Asesor integrado por Ex presidentes de la Junta Directiva Central y presidido por el Presidente de la Junta Directiva Central; y,

9) La Junta Directiva Central, los Capítulos Departamentales y Filiales elegirán la segunda semana del mes de octubre cada dos (2) años, en elecciones domiciliarias, sus Juntas Directivas.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en la segunda semana del mes de diciembre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva Central a los delegados representantes de las Filiales.

Para asistir a la Asamblea General, las Filiales se harán representar por delegados en proporción de uno (1) por cada quince (15) afiliados, debidamente colegiados y solventes, los que serán electos en Asambleas Locales, la cuarta semana del mes de octubre de cada año. Para cuantificar el número de delegados que representarán a la Filial en la Asamblea General, se tomará como referencia los afiliados que estén solventes con el COLPEDAGOGOSH dos (2) meses antes de la elección.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General se celebrará previa convocatoria de la Junta Directiva Central, a los delegados propietarios que hayan sido electos y en el caso que éste no asista será representado por el respectivo suplente debidamente acreditado.

La convocatoria deberán hacerse por los medios de comunicación social de mayor difusión nacional con diez (10) días de anticipación a las mismas, consignando la agenda respectiva.

ARTÍCULO 12.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los delegados electos. De no haber quórum, se celebrará una hora después, en segunda convocatoria con los delegados que asistan.

ARTÌCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1) Aprobar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones;

2) Aprobar y proponer los proyectos de reformas o modificaciones a la presente Ley;

3) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, tomando como base el proyecto que presente la Junta Directiva Central;

4) Examinar, aprobar o improbar los informes, actos y resoluciones de la Junta Directiva Central, Fondo de Previsión Social del Pedagogo Hondureño (FOPSOPH) y del Tribunal de Honor;

5) Conferir honores conforme al procedimiento reglamentario que se establezca;

6) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los colegiados;

7) Conocer y resolver los asuntos que la Junta Directiva Central le someta a su consideración de acuerdo con las disposiciones legales;

8) Discutir y aprobar el Código de Ética Profesional;

9) Nombrar los representantes ante los organismos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), si su Ley Orgánica así lo señala, y ante aquellos órganos de derecho público o privado que las leyes establezcan;

10) Designar la sede para la celebración de la siguiente Asamblea General; y,

11) Todas las demás atribuciones que determina la ley o sus reglamentos.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva Central es el organismo ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del colegio.

Estará integrada por once (11) miembros propietarios, así:

1) Presidente (a);

2) Vicepresidente (a);

3) Secretario (a);

4) Secretario (a) de Asuntos Pedagógicos y Educativos;

5) Tesorero (a);

6) Fiscal;

7) Secretario (a) de Organización;

8) Secretario (a) de Asuntos Culturales y Sociales;

9) Secretario (a) de Publicidad e Información;

10) Secretaría de la Mujer;

11) Secretario(a) de Previsión Social; y,

12) Tres (3) miembros suplentes quienes cubrirán las vacantes por ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva Central serán electos en elecciones domiciliarias, la segunda semana del mes de Octubre cada dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos la tercera semana del mes de Enero del año siguiente, previa promesa de Ley.

Igual procedimiento se utilizará para juramentar las Juntas Directivas de los Capítulos y Filiales que sean electas a nivel departamental y local.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de la Junta Directiva Central serán válidas sólo si concurren a las mismas ocho (8) de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría con los que asistan.

ARTÍCULO 31.- El Tribunal de Honor se integrará de siete (7) miembros que serán electos en Elecciones Domiciliarias, la segunda semana del mes de octubre cada dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos en la tercera semana del mes de Enero del año siguiente, previa promesa de ley.

ARTÍCULO 44.- Cada Capítulo Departamental y Filial estará regido por una Junta Directiva integrada por los miembros siguientes:

1) Presidente(a);

2) Vicepresidente(a);

3) Secretario(a);

4) Tesorero(a);

5) Fiscal;

6) Secretario(a) de Asuntos Pedagógicos y Educativos;

7) Secretaría de la Mujer;

8) Secretaría de Asuntos Culturales y Sociales; y,

9) Secretaría de Organización y Publicidad;

Los Capítulos y Filiales podrán organizar comisiones especiales para eficientar su funcionamiento.

ARTÍCULO 46.- Para optar a los cargos de Dirección de Capítulos y Filiales se necesita tener los mismos requisitos enumerados en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Pedagogos de Honduras.

Las obligaciones frente al Colegio serán las mismas que las impuestas a los miembros de la Junta Directiva Central.

1) Los Capítulos y Filiales deberán presentar su Plan de Trabajo correspondiente al período para el que fueron electos, a más tardar quince (15) días después de la fecha de toma de posesión, debiendo enviar copia a la Junta Directiva Central;

2) Los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos y Filiales serán electos por votación directa y secreta en elecciones domiciliarias cada dos (2) años en la segunda semana del mes de Octubre;

3) Los Capítulos o Filiales tendrán derecho a asignación de fondos del total de ingresos que recauden de las cuotas ordinarias por membresías de cada Capítulo o Filial, para ello deberán elaborar un Plan de Trabajo en el que se especifiquen los eventos a organizar y el que debe ajustarse a la disponibilidad financiera del Colegio; y,

4) Para financiar actividades de Capítulos y Filiales establecidas en su Plan de Trabajo la Asamblea General aprobará por mayoría de votos, cuotas extraordinarias incluyendo las actividades que corresponden a los procesos eleccionarios para Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 53.- Los representantes del Colegio acreditados en los diferentes organismos conformarán su actuación en armonía con los altos intereses del Colegio y de la Nación.

Deberán rendir un informe detallado de sus actuaciones y de la posición del Colegio en las deliberaciones y decisiones en que participen. Estos informes se presentarán a la Asamblea General Ordinaria por conducto de la Junta Directiva.

El Colegio tendrá las comisiones especiales que fueren convenientes, estarán integradas por un número suficiente de colegiados y cada comisión tendrá un coordinador, quien informará a la Junta Directiva de las actividades encomendadas a la comisión.

ARTÍCULO 54.- Todo lo concerniente a materia electoral del Colegio de Pedagogos de Honduras será regido por un Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2.- Derogar los Artículos 9A; 54A y 2 Transitorio, del Decreto No. 71-2003 de fecha 20 de Mayo del 2003, contentivo de la Ley Orgánica del Colegio de Pedagogos de Honduras.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de Diciembre el Dos Mil Once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 236-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la niñez debe gozar de la protección especial del Estado, debiendo garantizar sus derechos y libertades, contenidas en la Convención Sobre Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, de manera que esta pueda obtener su desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con lo indicado en el considerando precedente, se requiere de la cooperación de entidades y personas de buena voluntad, como la Asociación Aloysius, con Personalidad Jurídica No. 1623-2011, otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, el 24 de Mayo del 2011, quien construye la "Villa de las Niñas", a fin de dar cobijo y educación técnica y espiritual a niñas abandonadas y de familiar pobres, la que estará ubicada en una propiedad de 50,000 varas cuadradas que le donó en su término territorial, el Municipio del Distrito Central, mediante Resolución No. 014 de fecha 6 de Julio de 2011, contenida en Acta No. 008 de la Honorable Corporación Municipal, y otorgada mediante Escritura Pública No. 31 de fecha 11 de Octubre del 2011, autorizada por el Notario Público Ramiro Lozano Landa e inscrita bajo Matrícula No. 812511, Asiento No. 01 del Registro de la Propiedad, del Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en virtud del alto contenido social de la obra relacionada en el considerando procedente, y que a este Congreso Nacional, compete aprobar las exenciones necesarias para coadyuvar al desarrollo del país.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la Asociación Aloysius, con Personalidad Jurídica No. 1632-2011, otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, el 24 de Mayo del 2011, del pago de todos los impuestos, tasas y sobretasas para la importación y compra en el país de los insumos, materiales y bienes necesarios para la construcción de la "Villa de

las Niñas", y su equipamiento, para albergar a niñas abandonadas y de familias pobres de todo el país, brindándoles además, alimentación, vestido, salud y una adecuada educación técnica y espiritual. Inmueble con área de 50,000 varas cuadradas que le donó en su término territorial, el municipio del Distrito Central, mediante Resolución No. 014 de fecha 6 de Julio de 2011, contenida en Acta No. 008 de la Honorable Corporación Municipal, y otorgada mediante Escritura Pública No. 31 de fecha 11 de Octubre del 2011, autorizada por el Notario Público Ramiro Lozano Landa e inscrita bajo Matrícula No. 812511, Asiento No. 01 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las previsiones técnicas y necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 243-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la intimidad como derecho fundamental es reconocido en los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos ratificados por Honduras, entre estos la Convención americana de Derechos Humanos (Artículo 11); La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 5); El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (Artículo 17), al disponer que nadie puede ser objeto de injerencias, arbitrarias o ilegales en su vida privada, la de su familia, ni de ataques a su honra o reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la intimidad es definido en la doctrina, como lo secreto, lo desconocido por terceros, lo reservado al conocimiento del propio sujeto o al estrecho círculo de sus miembros, excluyendo de dicha concepción aquellos hechos o situaciones producidos en lugares públicos y respecto de los cuales no hubo intención de mantenerlos ocultos para terceros, aspecto que por ende representa que la intimidad debe ser entendida como el derecho que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y otros, originando que a nivel del ordenamiento jurídico nacional, esté protegido en diversa normas constitucionales.

CONSIDERANDO: Que dentro de la esfera de la intimidad, es indudable que queda comprendida, el contenido de la comunicación privada que las personas efectúan entre si, y por tal razón la norma constitucional de igual forma le brinda protección

especial, circunstancia que refleja que el secreto a las comunicaciones es un derecho fundamental vinculado directamente al derecho a la intimidad de la persona como derecho fundamental, por lo que su violación al tenor del ordenamiento jurídico nacional, implica la aplicación de sanción penal a las personas que lleven a cabo cualquier acto que atente contra la libertad de privacidad de las comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100, de la Constitución de la República de Honduras, establece que toda persona tiene derecho a al inviolabilidad y al secreto de las comunidades, en especial las postales, telegráficas y telefónicas.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo que la norma constitucional supra señalado describe, se desprende que el derecho a las comunicaciones, solamente puede ser restringido por mandato expedido por el órgano jurisdiccional competente con las formalidades que la ley ordena, situación que implica que la práctica de su restricción debe ajustarse a los requisitos y límites previstos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que la lucha que libra el Estado a fin de combatir la perpetración de delitos o en su caso disminuirlos, no es eventual ni momentáneo, sino que esta es una lucha considerada de carácter vitalicia, siendo por ello que es preciso la adopción del Estado al ente persecutor de los delitos y sus responsables de un instrumento legal que permita al amparo del control jurídico su acometimiento.

POR TANTO,

D E C R E T A

La siguiente:

LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS

CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD Y OBJETO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD: Esta Ley tiene por finalidad establecer el marco legal de regulación procedimental de la intervención de las comunicaciones, como mecanismo excepcional de investigación, a fin que constituya una herramienta esencial en la lucha contra la criminalidad tradicional y sobre todo contra la criminalidad organizada o no convencional, garantizando el derecho humano de las personas a la comunicación, sin más limitaciones que las dispuestas por la Constitución y las leyes.

Esta Ley, también tiene como fin garantizar el secreto de las comunicaciones y el derecho a la intimidad, así como otros derechos fundamentales, sea que estén establecidos o no en la Constitución de la República.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA LEY. Esta Ley tiene por objeto intervenir escuchas telefónicas a casos concretos determinados por un Juez, en la forma siguiente:

1) Los lineamientos para llevar a cabo la intervención de las comunicaciones;

2) La autoridad facultada para autorizar la intervención y su ejecución;

3) Los casos concretos en que procede la autorización de la intervención;

4) Los requisitos para autorizar la intervención de las comunicaciones;

5) Las obligaciones para las personas naturales y jurídicas que brinden servicios de comunicación, así como a los entes del Estado;

6) Las Funciones de la Unidad de Intervención de las Comunicaciones (U.I.C.); y,

7) Las sanciones por incumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación de esta Ley se deberá entender por:

1) **COMUNICACIÓN**: Es la acción y efecto de transmisión del pensamiento, mediante un código común mediante cualquier medio que se utilice entre el emisor y receptor;

2) **COMUNICACIÓN PRIVADA.** Es la que se realiza entre emisor y receptor, revestida de privacidad y que solamente interesa a los interlocutores o cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo;

3) **COMUNICACIÓN PÚBLICA.** Es todo acto por el cual una pluralidad de personas tiene acceso a la comunicación sin previa autorización. No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico o privado que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo;

4) **INSTRUMENTO DE SOPORTE:** Es el medio utilizado para la transmisión, emisión, recepción o almacenamiento de cualquier tipo de comunicación;

5) **ETAPA ADMINISTRATIVA:** Es aquella en que las actuaciones de investigación se desarrollan o realizan cuando el proceso no se ha judicializado;

6) **ETAPA JUDICIAL:** Comprende las actuaciones de investigación cuando el caso ha sido judicializado a través de la presentación de requerimiento fiscal;

7) **CIFRADO O CODIFICADO**: Es el sistema mediante el cual, con la ayuda de técnicas diversas o programas informáticos, se cifra o codifica determinada información con la finalidad de volverla inaccesible o ininteligible;

8) **PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES U OPERADOR DE REDES COMERCIALES DE COMUNICACIONES:** Persona natural o jurídica que ofrece uno o más servicios comerciales de comunicaciones, venta de aparatos de comunicación, memorias, accesorios u otros, ya sea directamente o indirectamente a través de otras personas naturales o jurídicas;

9) **CONATEL:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones;

10) **U.I.C**: Se entenderá como la Unidad de Intervención de Comunicaciones; y,

11) **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.** La Intervención de las comunicaciones, es una técnica especial de investigación, que consiste en el procedimiento a través del cual, se escucha, capta, registra, guarda, graba, u observa, por parte de la autoridad, sin el consentimiento de sus titulares o participantes, una comunicación que se efectúa, mediante cualquier tipo de transmisión, emisión o recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, sonidos, correos electrónicos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios, sistemas electromagnéticos, telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar o análogo, así como la comunicación que se efectúe a través de cualquier medio o tipo de transmisión.

ARTÍCULO 4.- SIGNIFICADOS TÉCNICOS. Para los efectos de esta Ley, el contenido o significado de conceptos técnicos o especializados en la materia de comunicaciones o telecomunicaciones, que han de ser intervenidos, se estará a lo que disponen los tratados, convenciones y pactos internacionales, suscritos por Honduras, principalmente las definiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y en defecto de éstas las establecidas en las leyes nacionales relativas a las comunicaciones.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS: Esta Ley se rige por los principios siguientes:

1) **PROPORCIONALIDAD:** La intervención de las comunicaciones tendrá carácter excepcional y sólo podrá realizarse cuando resulte útil para una investigación penal y se justifique la medida, ponderándose un equilibrio entre lo que se pretende lograr con la medida y el derecho que ha de resultar afectado;

2) **NECESIDAD E IDONEIDAD**: La intervención de las comunicaciones se ordenará sólo cuando sean necesarias para la obtención de la información respecto a la investigación y no existan otras formas menos gravosas para la investigación efectiva de los delitos;

3) **CONFIDENCIALIDAD:** El procedimiento de intervención de las comunicaciones será reservado y la información obtenida será estrictamente confidencial durante el desarrollo de la intervención;

4) **RESERVA JURISDICCIONAL:** La intervención de las comunicaciones solamente podrán autorizarse por el órgano jurisdiccional competente, en forma, escrita y debidamente motivada, en los términos de la presente Ley; y,

5) **TEMPORALIDAD:** La intervención se autorizará por tiempo definido por el juez y no excederá del máximo permitido por la Ley.

CAPÍTULO III
DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y LA PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 6.- COMUNICACIÓN ENTRE PERSONAS PRESENTES. También se podrá autorizar la intervención de las comunicaciones orales, o las que se realicen entre personas presentes.

No se considerará intervención de la comunicaciones orales, a que se refiere el párrafo anterior, si las mismas se desarrollan en sitios o lugares públicos.

Cuando la comunicación entre presentes se produzca en el interior de domicilios o recintos privados, sólo podrá autorizarse la intervención, si existen indicios que revelen que se llevará a cabo una actividad delictiva o que ésta se ha estado realizando.

ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIÓN. En las investigaciones que el Ministerio Público, la Policía Nacional o cualquier otra autoridad competente realicen, podrá autorizarse por parte del órgano jurisdiccional la intervención de comunicaciones.

ARTÍCULO 8.- CASOS EN QUE SE AUTORIZA. La autorización de la intervención de las comunicaciones procederá en la investigación, persecución y el procesamiento de los delitos en que se requiera la utilización de esta técnica especial, valorando para ello la gravedad, utilidad y proporcionalidad de la medida en relación al delito que se trate.

ARTÍCULO 9.- AUSENCIA DE VALOR. Salvo las excepciones establecidas en esta Ley, no tendrán valor probatorio, los resultados de las intervenciones realizadas sin cumplir con los requisitos que señala esta Ley.

ARTÍCULO 10.- OBJETO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMUNICACIÓN. La intervención debe recaer sobre las comunicaciones y medios de soporte, físicos o virtuales, de que hacen uso o están haciendo uso las personas investigadas o imputadas implicadas en la actividad ilícita, ya sea que éstos la transmitan o remitan, o si por el contrario se destinan a éstos, aunque sea con un nombre falso, aparente o inexistente o por medio de otra persona que está siendo usada como conexión, ya sean sus titulares o usuarios habituales o eventuales, directa o indirectamente.

También se intervendrán, cuando se trate de las comunicaciones y medios de soporte de aquellos con los cuales las personas investigadas o imputadas se comunican, sean sus titulares o usuarios habituales o eventuales.

La intervención también puede recaer sobre aparatos de comunicación y otros medios de soporte similares.

ARTÍCULO 11.- LA COMUNICACIÓN DE DEFENSOR E INVESTIGADO O IMPUTADO. Se prohíbe la intervención de las comunicaciones entre el abogado defensor legalmente constituido en un proceso penal y los investigados o imputados, cuando lo hagan en el ejercicio del derecho de defensa.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA Y TRÁMITE

ARTÍCULO 12.- DE LA COMPETENCIA. Serán competentes para autorizar la intervención de las comunicaciones, los órganos jurisdiccionales en materia Penal sean éstos de jurisdicción nacional o seccional.

ARTÍCULO 13.- DE LA SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN. La intervención de las comunicaciones solamente procederá a solicitud del Ministerio Público, Procurador Privado a través de éste y la Procuraduría General de la República, en casos de su competencia.

ARTÍCULO 14.- REQUISITO PREVIO DE INTERVENCIÓN. Será requisito imprescindible para presentar solicitud de intervención de las comunicaciones, que exista una investigación abierta, o una causa judicial en curso, cuyo número de registro de inscripción se hará mención en la solicitud presentada por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, en su caso.

ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud de intervención debe plantearse por escrito, y contendrá con toda claridad lo siguiente:

1) El nombre y apellidos de la(s) persona(s), cuyas comunicaciones se han de intervenir, en el caso que sus nombres y apellidos se conozcan. En el evento que los datos anteriores se desconozcan se hará del conocimiento esta circunstancia del órgano jurisdiccional;

2) La descripción breve del hecho, las actividades ilícitas que se investigan, y las razones que motivan la necesidad de la intervención;

3) La calificación legal del delito o delitos por los cuales se realiza la solicitud;

4) Los datos de identificación del servicio de comunicación a intervenir: entre estos números de sim, aparatos de comunicaciones, frecuencias o direcciones electrónicas, la información referente a los aparatos y dispositivos empleados para brindar el servicio, así como la referencia a cualquier otro elemento o dato que se considere útil para establecer el

tipo de comunicación o telecomunicación que ha de intervenirse;

5) El plazo de duración para el cual se requiere se autorice la medida;

6) El nombre del fiscal o agente de la Procuraduría General de la República, en su caso que solicita la intervención y su lugar para las notificaciones; y,

7) Otros elementos que sean necesario para la intervención.

ARTÍCULO 16.- ADMISIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN. El Juez para decretar la intervención de las comunicaciones, valorará en la resolución, la gravedad del delito investigado, la utilidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad y la pertinencia o no de la medida solicitada.

El Juez resolverá la petición de la intervención de forma inmediata. En ningún caso la resolución de admisibilidad podrá exceder de cuatro (4) horas.

Declarada con lugar la solicitud de intervención, el juez en la resolución, establecerá las condiciones en que ésta ha de realizarse.

ARTÍCULO 17.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR.- La resolución mediante la cual se autoriza intervenir las comunicaciones, que trate sobre escuchas, grabación, captación, registro o cualquier otra que se esté ejecutando o vaya a ejecutarse deberá contener, so pena de nulidad, lo siguiente:

1) La indicación expresa del hecho que se pretende esclarecer;

2) El nombre y apellidos del dueño o del usuario del medio de comunicación por intervenir o del destinatario de la comunicación y su vínculo con los hechos. En ambos casos ésto se establecerá si los nombres y apellidos fueran conocidos;

3) El período de duración de la medida ordenada, señalando la fecha de inicio y finalización; y,

4) El plazo de entrega de informes y/o entrega de la información al órgano jurisdiccional o al Ministerio Publico en su caso.

El Ministerio Público o la Procuraduría General de la República en su caso, podrá solicitar anticipadamente la finalización de la intervención, ya sea cuando se logre el objetivo para el cual ha sido autorizada la intervención o debido a que por las circunstancias del caso sean innecesarias o imposibles de ejecutar.

El Fiscal o el agente de la Procuraduría General de la República en su caso, informará al Órgano Jurisdiccional de las razones que motivan la solicitud para que ordene la finalización formal de la intervención.

ARTÍCULO 18.- RECURSOS. Contra la resolución que deniegue la solicitud de intervención, procederá el recurso de apelación en ambos efectos.

El recurso de apelación se interpondrá ante el Juez que denegó la solicitud, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, en el escrito se expresarán los agravios y será resuelto de forma inmediata.

Interpuesto el recurso de apelación, remitirá sin más trámite las diligencias a la Corte de Apelaciones competente, Tribunal que deberá resolver únicamente con la vista de los autos dentro del término de veinticuatro (24) horas. Resuelto el recurso, la Corte de Apelaciones remitirá de inmediato las diligencias al juzgado de su procedencia. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 19. EL DEBER DE LA RESERVA DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de intervención será reservado. El personal del órgano jurisdiccional, el Juez de Garantía, el Fiscal y el personal de la U.I.C. asignado al caso, así como los miembros de la Policía Nacional que participen de las investigaciones tendrán exclusiva responsabilidad para el cumplimiento de la reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 20.- RESGUARDO DEL EXPEDIENTE EN ETAPA ADMINISTRATIVA. Cuando se ordena la intervención, y las diligencias están en etapa administrativa, deberá llevarse un control de los resultados de la intervención por parte del Órgano Jurisdiccional que la ordenó, con la finalidad de preservar la reserva y confidencialidad de las investigaciones. En caso de que el Ministerio Público presente requerimiento Fiscal contra el o los investigados, deberá solicitar al Juez correspondiente que los resultados de la intervención se adjunten al proceso judicial que se inicie.

ARTÍCULO 21.- DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO. El órgano jurisdiccional deberá documentar el procedimiento de intervención en un expediente que será reservado. Dicho expediente se registrará en forma codificada, en un libro especial que deberá mantenerse en reserva bajo su responsabilidad. Lo anterior será aplicable a los controles en la Corte de Apelaciones que conozca de la impugnación de las decisiones en materia de intervención de las comunicaciones.

Si fuere necesaria una intervención de las comunicaciones cuando se haya presentado Requerimiento Fiscal en contra de alguna persona, esté o no habida, si la intervención fuere autorizada, se abrirá un expediente separado que deberá mantenerse en reserva y no agregarse al expediente principal hasta que haya cesado la intervención y anexado los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 22.- FORMA DE DOCUMENTAR LA INTERVENCIÓN EN LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES (U.I.C.). De toda intervención se levantará acta. El acta contendrá lo siguiente:

1) Fecha de inicio y finalización de la intervención;

2) Inventario detallado de los documentos, objetos y las cintas de audio o vídeo que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención;

3) La identificación de quienes hayan participado en las diligencias; y,

4) Cualquier dato que se considere relevante para la investigación.

Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el coordinador de la UIC, será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN. La Unidad de Intervención de las Comunicaciones (U.I.C) será la responsable de que se ejecute la intervención de la comunicación ordenada por el Órgano Jurisdiccional, con la estricta vigilancia del Juez de Garantía, un Fiscal del Ministerio Público o el Agente de la Procuraduría General de la República en su caso, quienes deberán constatar que en todo momento las actuaciones se enmarquen en Ley.

ARTÍCULO 24.- COMUNICACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN. El Órgano Jurisdiccional al ordenar la intervención de una comunicación enviará oficio a la U.I.C., para que procedan a su ejecución y mandará oficio a la compañía, empresa o persona natural o jurídica para que genere la información de la intervención que ha de fluir a la U.I.C.

Las empresas o compañías, o personas naturales o jurídicas se apegarán a lo que dispone el mandamiento judicial sobre lo que concierne a la intervención.

La U.I.C., lo adjuntará al expediente que se refiere al pedido de ejecución de la intervención y coordinará para la ejecución con la empresa de servicios de comunicación responsable de derivar la información que contiene la comunicación.

ARTÍCULO 25.- REGISTRO DE LAS INTERVENCIONES. La intervención sobre escuchas, grabaciones, observación de correos o cualquier otra comunicación que se esté ejecutando, se registrarán documentalmente y en forma completa por los peritos asignados.

ARTÍCULO 26.- FACULTAD DEL JUEZ DE GARANTÍA Y FISCAL DE ACCESO A LA INTERVENCIÓN. En el transcurso de la intervención de las comunicaciones, el Juez de Garantía, el Fiscal o el Agente de la Procuraduría General de la República en su caso, tendrá libre acceso a la misma y a la información que se genere.

ARTÍCULO 27.- CONTENIDO Y ENTREGA DE TRANSCRIPCIONES. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la fuente de donde fue tomada y las circunstancias relativas a la intervención y serán entregadas en copias certificadas al Fiscal o Agente de la Procuraduría General de la República en su caso, asignado al caso cada siete (7) días, salvo que por razones de urgencia deba hacerse la entrega antes de este tiempo, y una vez finalizado todo el proceso deberán entregarlas en original al Juez que ordenó la medida, en un plazo no mayor de diez (10) días, bajo responsabilidad penal en caso de no hacerlo, adjuntando los soportes técnicos en los cuales está guardada, grabada o registrada la información que respalda la transcripción.

Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente agregados a la investigación.

ARTÍCULO 28.- CONVERSIÓN DE IMÁGENES. Las imágenes de vídeo que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración al expediente. En este caso, se indicará la fuente de donde proviene la imagen, el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

ARTÍCULO 29.- INFORME SOBRE LA INTERVENCIÓN. Los peritos de U.I.C designados para la intervención, antes de finalizada la misma solamente informarán acerca de su contenido o de los hechos suscitados al Juez de Garantía y al Fiscal o el Agente de la Procuraduría General de la República en su caso, quien realizará con la información recibida las diligencias que de acuerdo a Ley sean procedentes, ya sea con la finalidad de evitar la perpetración de un delito distinto del que se ha ordenado en el mandamiento expedido por el Juez, evitar la pérdida o desaparecimiento de evidencias que faciliten la impunidad, la fuga de una persona, o cualquier actuación de ejecución inmediata que se requiera realizar.

ARTÍCULO 30.- LA COMUNICACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO. Cuando las comunicaciones intervenidas se realicen en idioma distinto al español o en cualquier otra forma de lenguaje, así como las que se encuentren cifradas o codificadas, protegidas por contraseñas u otra razón similar, el Juez de Garantía ordenará las diligencias necesarias para accesar a su contenido, de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, entregándole copia certificada al Fiscal del Ministerio Público o el Agente de la Procuraduría General de la República en su caso, sin embargo, el informe final será entregado al Juez que ordenó la medida en el plazo antes señalado.

ARTÍCULO 31.- AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. Durante la investigación, sea judicial o administrativa, podrá ampliarse la solicitud de autorización de intervención para otras personas, delitos u otros servicios de comunicación. Esta petición y la forma de resolver deberán cumplir los requisitos referidos para la solicitud original.

ARTÍCULO 32.- PLAZOS Y PRÓRROGAS DE LA INTERVENCIÓN. La intervención que se refiere a escuchas, grabaciones, observaciones de correos o cualquier otra comunicación que se esté ejecutando a los investigados o imputados durante el desarrollo de la investigación, se autorizará por plazos no superiores a tres (3) meses, que podrán prorrogarse hasta por tres (3) períodos más.

Sólo podrán autorizarse prórrogas o nuevos plazos si se presenta una nueva solicitud fiscal con todos los requisitos previstos por esta Ley y con justificación suficiente de la necesidad de esa nueva intervención prórroga. Dicha petición será resuelta en el tiempo previsto para la solicitud original.

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los cinco (5) días al vencimiento del plazo autorizado. La prórroga se hará mediante una nueva resolución motivada.

Denegada la prórroga, concluirá la intervención autorizada en la fecha señalada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario para ser remitido al Juez autorizante. Contra la resolución que deniegue la prórroga o condiciones se admitirá el recurso de Apelación, en los términos establecidos en esta Ley.

Serán nulas las actuaciones o resultados obtenidos fuera de los plazos indicados.

CAPÍTULO V
DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 33.- CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES (UIC). Créase la Unidad de Intervención de Comunicaciones U.I.C, la cual dependerá de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, dependencia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como órgano encargado de ejecutar a través de su personal especializado, la intervención de las comunicaciones que el Órgano Jurisdiccional autorice.

La Estructura de la U.I.C. será establecida por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

Cuando los investigados, imputados o el Ministerio Público, requieran para sus alegatos, análisis de vinculaciones y hagan uso de peritos no oficiales, éstos deberán ser investidos por el Juez de Garantía competente, en audiencia donde deberán estar presentes las partes previamente notificadas.

ARTÍCULO 34.- GARANTES DE LA INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES. En toda intervención será obligatoria la participación de un Juez de Garantía asignado en forma permanente a esta unidad por el Poder Judicial y un Fiscal del Ministerio Público, quienes deben validar que el proceso de intervención se realice dentro del marco legal, además participará el personal técnico necesario que realizará la intervención.

ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LA U.I.C. El Jefe de la U.I.C. será el responsable directo de todas las actuaciones realizadas en la aplicación de las medidas de intervención. Este deberá llenar los mismos requisitos exigidos para el Director de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

El personal técnico de la **U.I.C.** encargado de ejecutar la intervención, de escuchas, grabación y transcripción estará

subordinado a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, y deberán acatar las disposiciones que señale el Juez de Garantía.

ARTÍCULO 36.- CADENA DE CUSTODIA. Para garantizar la autenticidad del material obtenido y de la información se aplicarán las reglas generales sobre la cadena de custodia. Todo el material será numerado de forma progresiva, conteniendo los datos necesarios para su identificación.

El coordinador de operaciones de la Unidad de Intervención de las Comunicación será responsable porque la custodia del material y la información sea entregada siguiendo todas las formalidades.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 37.- REGISTRO DE CLIENTES Y SU IDENTIFICACIÓN. Las empresas y las instituciones que brindan los servicios de comunicación, trátese de operadoras, suboperadoras, o cualquier otra empresa relacionada con esta actividad, deberán llevar un registro completo de todos sus clientes en general.

Se prohíbe y es constitutivo de sanción realizar transacciones sin haber efectuado la identificación del cliente, incluyendo como requisito indispensable su copia de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero; el proceso de adquisición del aparato y tarjeta de sim deberá realizarla personalmente el interesado.

Estas obligaciones también se aplican a las personas naturales o jurídicas que se dedican a proveer servicios de venta de aparatos celulares, recargas, sim o cualquier otro.

Toda la información que obtengan las personas naturales o jurídicas intermediarias del servicio de comunicación o venta de accesorios deberán remitirla dentro de los dos (2) días siguientes a la compañía que les haya concesionado estos servicios.

Será responsabilidad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) llevar un registro de los proveedores y usuarios de internet a quienes se les asigne IP públicas dentro del territorio nacional.

Los proveedores y usuarios de internet que tengan asignadas IPs públicas de las cuales derivan IPs privadas, deberán instalar en su negocio un sistema de cámaras que permita identificar en fecha y hora los clientes que hacen uso del servicio, debiendo llevar en sus sistema un registro de la información por lo menos de los últimos treinta (30) días.

La infracción de esta disposición dará lugar al cierre o clausura del establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 38.- OBLIGATORIEDAD DE EMPRESAS E INSTITUCIONES PARA FACILITAR LA INTERVENCIÓN. Las empresas y las instituciones que brindan los servicios de comunicación o cualquier otro ente natural o jurídico que se dedique a este tipo de actividad comercial, están obligados a proporcionar al órgano jurisdiccional competente, a UIC y al Ministerio Público o por la Procuraduría General de la República en su caso, todas las facilidades materiales, técnicas y humanas para que las intervenciones sean efectivas, seguras y confidenciales. En ese sentido están en la obligación de adaptar a su sistema los aparatos técnicos y recursos humanos necesarios para la captación y derivación de las comunicaciones que se transmite, para su escucha u observación y que se requieran para realizar la intervención de las comunicaciones, indistintamente del tipo de comunicación a intervenir.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIÓN DE GUARDAR INFORMACIÓN POR CINCO (5) AÑOS. Las compañías que brindan servicios de telefonía, están en la obligación de guardar los datos de todas las conexiones de cada usuario por el plazo de cinco (5) años. Los datos incluyen los números de teléfono que participan en cada conversación, su duración y la hora de la llamada. En el caso de llamadas con teléfono móvil, deberá guardarse el lugar donde se encuentra un usuario cuando hace la llamada, contesta, o envía un mensaje de texto. Esta obligación es aplicable a cualquier otra empresa, institución o cualquier otro ente natural o jurídico que brindan servicios de comunicación.

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a la aplicación de una sanción de cinco mil (5,000) a diez mil (10,000) salarios mínimos y la cancelación de la licencia, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran sus accionistas o representantes legales.

ARTÍCULO 40.- INTERVENCIÓN DE LLAMADAS ENTRANTES O SALIENTES. Cuando se trate de intervención sobre información de llamadas entrantes y salientes de un número de teléfono identificado, o se trate de información que obra en un email o aparato celular o sim, o cualquier otra información u otro aparato de soporte, en el cual se encuentre almacenada,

guardada o registrada información sobre comunicaciones, el juez, ordenará que ésta sea proporcionada en forma impresa y en aparatos de almacenamientos electrónicos. En el mandamiento judicial el juez dispondrá que la información y los aparatos de almacenamiento que sirvieron para proporcionar la información, sean entregados a la UIC para la realización del análisis que se requiera.

ARTÍCULO 41.- TRÁMITE DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES. Para el trámite de las llamadas entrantes y salientes se seguirá el procedimiento de obtención a través de la U.I.C, quien recibirá oficio remitido por el Órgano Jurisdiccional, sin perjuicio que de igual forma libre el oficio a la empresa o persona natural o jurídica que ha de proveer la información.

No será objeto de nulidad que el agente de Tribunales obtenga directamente la información, de las empresas o personas naturales o jurídica que ha de proveer la información, si cuenta con el mandamiento expedido por el Órgano Jurisdiccional ordenando tal diligencia.

ARTÍCULO 42.- CONTENIDO DEL INFORME. Las empresas de comunicaciones mediante el requerimiento de información librado por el Órgano Jurisdiccional sobre las llamadas entrantes y salientes de un aparato de telecomunicación fijo o móvil, número asignado, sim o tarjeta de prepago, recargas sin perjuicio de la otra información que se les solicita, deben proporcionar sin excusa alguna al Órgano Judicial lo siguiente:

1) Nombres y apellidos e identidad o pasaporte de la persona que adquirió el aparato;

2) Indicar si este aparato ha tenido otros propietarios, detallando sus nombres y apellidos e identidad o pasaporte en caso que asi hubiera sido;

3) Los vaciados telefónicos de los celulares o del aparato en caso de no conocer el número asignado, si se trata de un aparato telefónico fijo o un número telefónico fijo, el nombre y apellidos de su titular, nombres y apellido de su antiguo propietario en caso que así fuera, así como el desglose de llamadas, la fecha, hora, duración y cualquier otro dato concerniente;

4) La información sobre el origen de las llamadas salientes, destino, fecha, hora tipo de llamada, duración, la identificación y georeferenciacion, la celda o celdas de todas las llamadas salientes;

5) La información sobre el origen de la llamadas entrantes, fecha, hora tipo de llamada, duración;

6) La información sobre la identificación de la celda de todas las llamadas salientes, intensidad de la señal; nombre de la celda, ciudad en que se encuentra, Departamento, la latitud y longitud de la celda; y,

7) La información sobre la identificación de las celdas de las llamadas entrantes; intensidad de la señal, nombre de la celda, ciudad en que se encuentra, Departamento, la latitud y longitud de la celda;

La información sobre IMEI del aparato;

a) El número de sim;

b) Información sobre que otros IMEI se han relacionado con el sim del aparato;

c) Información sobre que otros sim se han relacionado con el IMEI del aparato;

d) Información almacenada en la agenda electrónica del aparato;

e) Información sobre los mensajes de voz;

f) Información sobre los mensajes de texto; y,

g) Información sobre correos de voz tanto de la memoria interna como de la memoria externa.

Para la evacuación de información que obra en correos de voz tanto de la memoria externa como de la memoria interna, el juez así deberá expresarlo en su mandamiento, para que la compañía proveedora de la información la proporcione en forma impresa, digitalizada o grabada al Ministerio Público.

ARTÍCULO 43.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las empresas e instituciones que brindan servicios de comunicación por tecnología o cualquier otro ente natural o

jurídico que se dedique a esa actividad, sus funcionarios, directores, representantes y empleados autorizados por esta Ley, están exentos de responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda, cuando en cumplimiento a esta Ley, brinden información a la autoridad competente o permitan que se realice la intervención de la comunicación.

CAPÍTULO VII
DE LA GRABACIÓN POR UNO DE LOS COMUNICANTES Y CONSENTIMIENTO

ARTÍCULO 44.- GRABACIÓN POR UNO DE LOS COMUNICANTES. Cuando la persona que participa en una comunicación oral, escrita o de otro tipo, mediante la cual se comete un delito tipificado por la Ley, la registre, la grabe o la conserve, ésta podrá ser utilizada por la persona ofendida, ante las autoridades, para la investigación que corresponda.

Si las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior han servido a las autoridades Jurisdiccionales para iniciar un proceso penal, y las mismas revisten carácter fundamental, las grabaciones de tales comunicaciones o los textos que las transcriben podrán ofrecerse como elementos probatorios.

ARTÍCULO 45.- AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO. Cuando la grabación, registro, o captación u observación de la comunicación sea autorizada o con consentimiento expreso por uno de los participantes legítimos del derecho, no será considerada como intervención y podrá ser valorada como prueba conforme a las reglas generales.

ARTÍCULO 46.- UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA INVESTIGACIONES EN OTROS DELITOS. La información recabada mediante la intervención de comunicaciones realizada por orden del órgano jurisdiccional podrá ser utilizada en otras investigaciones u ofrecida como medio probatorio en procesos distintos para el cual fue emitido la orden de intervención.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY

ARTÍCULO 47.- DELITO DE NO REGISTRO DE CLIENTES Y SU IDENTIFICACIÓN. Los titulares de las empresas e instituciones que brindan servicios de comunicaciones que incumplan lo establecido en el Artículo 37 de esta Ley, serán sancionados con tres (3) a cinco (5) años de reclusión y multa de Quinientos (500) a Mil (1,000) salarios mínimos.

ARTÍCULO 48.- DELITO DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN O UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Se castigará, con reclusión de seis (6) a diez (10) años de reclusión al funcionario judicial, policial, del Ministerio Público o Procuraduría General de la República en su caso, o de la empresa generadora de la información, que la divulgue o utilice cuando sea mediante la intervención de comunicaciones, con un propósito diferente del establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 49.- DELITO DE DAÑOS EN LOS REGISTROS DE INTERVENCIÓN. Será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a siete (7) años a quien dolosamente destruya, inutilice, haga desaparecer, altere, o deteriore la información obtenida mediante la intervención de las comunicaciones. Si quien realizare cualquiera de las conductas señaladas en este Artículo es un funcionario público la pena se aumentará en un tercio.

ARTÍCULO 50.- DELITO POR ACCESO ILEGÍTIMO A CAPTAR INFORMACIÓN. Será sancionado con pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años a quien por cualquier medio evadiere cualquier tipo de medida tecnológica que controle el acceso a las bases, sistemas operativos o registros informáticos de U.I.C. o de las compañías u operadoras que estén brindando la intervención, con fines de impedir la obtención de resultados por parte de la autoridad. Si en razón del acceso se obtiene información, sobre los procedimientos de intervención de las comunicaciones, la pena se aumentará en un tercio. Asimismo, esta disposición será aplicable a quienes accesen ilegítimamente a captar información, aumentada en un tercio si se tratare de un funcionario público.

ARTÍCULO 51.- DELITO DE INFIDENCIA. Se prohíbe a las empresas e instituciones que brindan servicios de comunicación por tecnología o cualquier otro ente natural o jurídico que se dedique a esa actividad, a sus funcionarios, empleados, directores, propietarios, representantes legales, informar al suscriptor del servicio, sospechoso o imputado que sus comunicaciones o medios están siendo intervenidos.

Quienes incumplan lo establecido en este Artículo incurrirán en el delito de infidencia y serán sancionados con seis (6) a nueve (9) años de reclusión y una multa equivalente de sesenta (60) a ciento veinte (120) salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPLETORIEDAD Y DESTINO DE MULTAS

ARTÍCULO 52.- SUPLETORIEDAD. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal, siempre y cuando no contradiga los principios y el carácter o la naturaleza de la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- DESTINO DE MULTAS. Las multas que se apliquen de acuerdo a esta Ley, ingresarán a la Tesorería General de la República, a fin de ser destinado al mantenimiento y la estructura de la Unidad de Intervención de Comunicaciones U.I.C.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54.- DÍAS Y HORAS HÁBILES. Para efectos de la aplicabilidad de esta Ley, todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 55.- INICIO DE OPERACIONES DE LA UIC. La U.I.C., debe iniciar operaciones dentro del mes siguiente de la entrada en vigencia de esta Ley. En este período, deben coordinar con las instituciones, empresas u organismos que brindan servicios de comunicaciones, para que éstas adecúen o complementen sus sistemas, para permitir la conectividad y que se derive la información al centro de operaciones de la U.I.C.

ARTÍCULO 56.- OBLIGACIÓN DE REGISTRO. A partir de la vigencia de esta Ley, las compañías proveedoras de servicios de telefonía tienen hasta noventa (90) días para registrar e identificar con sus generales a los propietarios de los diferentes números de teléfonos o sims, que por cualquier circunstancia no se encuentren registrados a la fecha de la entrada de vigencia de esta Ley.

Finalizado el plazo las compañías procederán a la cancelación inmediata de aquellos números telefónicos o sims que no hayan sido registrados.

En aquellos casos en los cuales una persona sea titular de un número de teléfono que no utiliza, estará en la obligación de reportar su cesación a la compañía telefónica o si el mismo ha caído en desuso por más de seis (6) meses, la compañía telefónica deberá de cancelar el número telefónico de manera automática, so pena de incurrir en el delito de desobediencia, las personas obligadas a lo interno de las compañías de realizar los registros y cancelaciones referidas.

Las empresas una vez finalizado el plazo, informen a las U.I.C. de los números que fueron deshabilitados.

ARTÍCULO 57.- DE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN EN CURSO. Las intervenciones que se hayan iniciado antes de la vigencia de esta Ley se sustanciarán de acuerdo a ésta, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 58.- COMPRAS Y ADQUISICIONES.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar los contratos o convenios que fuesen necesarios para la adquisición y suministro de programas, sistemas tecnológicos y de comunicación para la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 59.- DEROGATORIA.- Se deroga el Artículo 223 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 60.- REGLAMENTACIÓN.- El Poder Ejecutivo debe elaborar y aprobar el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 61.- VIGENCIA. Esta Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 249-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo, mediante Decreto 136-2008 de fecha 1 de Octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 5 de Diciembre del año 2008, aprobó la "Ley del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes" en cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 17 al 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes aprobado por el Poder Legislativo mediante Decreto No.375-2005 de fecha 20 de Enero de 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 21 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto No.136-2008, el Presidente de la República con fecha 17 de Septiembre del año 2010, mediante los acuerdos correspondientes nombró, y tomó promesa de Ley, a los tres "Miembros del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes "CONAPREV" como el organismo especial dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria para ejecutar el mandato conferido en el Artículo 2 de su Ley Orgánica, consistente en examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes.

CONSIDERANDO: Que el "CONAPREV" es una institución nueva en proceso de organización, que no dispone de medio de transporte alguno, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones especialmente la consignada en el Artículo 13 numeral 3 de su Ley Orgánica, que literalmente dice: "Realizar inspecciones a las instituciones sujetas al Mecanismo Nacional, las que se efectuarán constantemente y al menos una (1) vez al mes y cada vez que sea necesario.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, tienen disponibilidad de fondos públicos asignados mediante Resolución de la Secretaría de Finanzas número 149 de fecha 27 de Abril del 2011 que dice; "Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011 la asignación presupuestaria al CONAPREV por un monto de tres millones de Lempiras (L.3,000,000.00) con la estructura presupuestaria siguiente: Institución 100; Programa 99; Actividad 01; Gerencia Administrativa 01; Unidad Ejecutora 01; Grupo 50,000.00; Subgrupo 5123011001 Otros Gastos; 4821 Comité Nacional de Prevención.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional conceder dispensa para la importación de vehículos.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Conceder Dispensa al COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE HONDURAS (CONAPREV), para la importación al país, libre de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas y demás cargas tributarias aplicables, de un vehículo de trabajo con las características siguientes:

MARCA:	TOYOTA
AÑO:	2011
TIPO:	CL06-2 CM PICK UP HILUX 4X4 DOBLE CABINA
MODELO:	KUN26L-HRMSY
CILINDRAJE:	2982
MOTOR:	1KD 5403757
SERIE:	MROFZ29G201627578
COLOR:	SUPER BLANCO 2
COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS + ¾ TONELADAS

ARTÍCULO 2.- La solicitud de dispensa debe ser tramitada por el COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (CONAPREV), ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la Dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 234-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los Convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del Estado de Emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deben ser financiados con el capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio de Financiamiento No.I-839-HN,** suscrito el 23 de septiembre de 2011 entre el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)** en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras** en su condición de prestatario del financiamiento de hasta un monto de Cinco Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.5,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **"Proyecto para la Competitividad y el Desarrollo Rural Sostenible en la Zona Norte" (Horizontes del Norte).,** se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Programa relacionado en el considerando precedente tiene como objetivo aumentar los ingresos, el empleo y la seguridad alimentaria de las familias rurales, pobres en la zona del Proyecto y reducir la vulnerabilidad ambiental dentro de un marco de igualdad de género y de inclusión de la juventud del sector rural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E TA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las Partes el **Convenio de Financiación No.I-839-HN,** suscrito el 23 de septiembre de 2011 entre el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)** en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras** en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de Cinco Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.5,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **"Proyecto para la Competitividad y el Desarrollo Rural Sostenible en la Zona Norte" (Horizontes Norte),** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. PRÉSTAMO No. I-839-HN CONVENIO DE FINANCIACIÓN Proyecto para la Competitividad y el Desarrollo Rural Sostenible en la Zona Norte (Horizontes del Norte) entre la **República de Honduras** y el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola** firmado en Tela, Honduras el 23 de septiembre de 2011 Número del Préstamo: I-839-HN Proyecto para la Competitividad y el Desarrollo Rural Sostenible en la Zona Norte (Horizontes del Norte) (el "Proyecto") El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo" o el "FIDA") y La República de Honduras (el "Prestatario") (cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes") acuerdan lo siguiente: Para lograr los objetivos del Proyecto, el Prestatario se compromete a gestionar y obtener de otra fuente de financiamiento un préstamo o donación por un monto estimado de US$ 8 millones para cofinanciar actividades derivadas del Proyecto.

Sección A. 1. Los siguientes documentos en su conjunto conforman colectivamente este Convenio: el presente documento, la Descripción y las Disposiciones de ejecución del Proyecto (Anexo 1) y el Cuadro de asignaciones (Anexo 2). 2. Se adjuntan al presente Convenio las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola de fecha 29 de abril de 2009, en sus sucesivas versiones enmendadas, (las "Condiciones Generales") y cualquiera de las disposiciones en ellas contempladas serán aplicables al presente Convenio, a excepción de las disposiciones que se especifican en el párrafo 4 de la Sección E infra. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado. 3. El Fondo proporcionará un Préstamo al Prestatario (la "Financiación"), que el Prestatario utilizará para ejecutar el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio. **Sección B.** 1. El monto del préstamo es de DEG 5 500 000. 2. El Préstamo se concede en condiciones muy favorables. De conformidad a lo señalado en la Sección 5.01 a) de las Condiciones Generales, los préstamos otorgados en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda del Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años, incluido un período de gracia de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo. 3. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo será la moneda de los Estados Unidos de América (USD). 4. El primer día del Ejercicio Financiero aplicable será el 1° de enero. 5. Los pagos del capital y los cargos por servicio serán pagaderos cada 15 de junio y 15 de diciembre. 6. Los recursos de la financiación serán depositados en una cuenta designada por el Prestatario a nombre del Proyecto en el Banco Central de Honduras, a partir de la cual se transferirán los recursos necesarios para financiar las actividades del Proyecto a la Cuenta del Proyecto, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normativa vigente del Prestatario. La Cuenta del Proyecto será administrada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en una cuenta bancaria por ésta designada a satisfacción del Prestatario y del FIDA. 7. El Prestatario proporcionará financiación de contrapartida para el Proyecto por el monto de USD 2,14 millones. Los fondos de contrapartida incluirán los cargos por concepto de impuestos para los bienes y servicios adquiridos con cargo a la Financiación, y otros recursos –incluyendo recursos en especie- otorgados por el Prestatario. **Sección C.** 1. El Organismo Responsable del Proyecto será la Secretaría de Agricultura y Ganadería. 2. Se designan Partes adicionales en el Proyecto a la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP), al Comité de Aprobación de Inversiones (CAI), al Comité de Dirección Superior del Proyecto (CDP) y al PNUD. 3. La Fecha de Terminación del Proyecto será el sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. **Sección D.** El Préstamo será administrado y el Proyecto será supervisado por el FIDA. **Sección E.** 1. Se considera que son motivos adicionales a los señalados en la Sección 12.01 de las Condiciones Generales para la suspensión del presente Convenio los siguientes: a) Que el Manual de Operaciones, o cualquiera de sus disposiciones, haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto. b) Que el derecho del Prestatario a solicitar o efectuar retiros de fondos bajo el Convenio que suscriba con la fuente de financiamiento identificada haya sido cancelado o suspendido en su totalidad o parte. 2. Se considera que es condición general adicional previa para el retiro de fondos la siguiente: Que la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) haya sido establecida en conformidad con el presente Convenio. 3. Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables al presente Convenio: Sección 7.05 a) que será reemplazada por la siguiente disposición: La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones del PNUD, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. 4. El presente Convenio está sujeto a la ratificación del Prestatario. 5. Se indican a continuación los representantes designados y las direcciones que han de utilizarse para cualquier intercambio de comunicaciones relacionados con el presente Convenio:

Por el Fondo:	Por el Prestatario:
Presidente Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola Via Paolo di Dono 44 00142 Roma, Italia	Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas Bo. El Jazmín, Avenida Cervantes Tercera Calle Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

El presente Convenio, de fecha 23 de septiembre de 2011, se ha preparado en idioma (español) en seis (6) copias originales,

tres (3) de las cuales son para el Fondo y las otras tres (3) para el Prestatario. **(F)** por el Fondo KANAYO F. NWANZE PRESIDENTE ACTUANDO MEDIANTE: JOSEFINA STUBBS DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Fecha: 22 de septiembre **(F)** por el prestatario CARLOS BORJAS CASTEJON SUB SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO. Fecha: 22 de septiembre" **"Anexo 1.** Descripción del Proyecto y disposiciones de ejecución Descripción del Proyecto 1. Población-objetivo. Se beneficiarán del Proyecto pequeños productores agropecuarios no organizados o con diversos grados de organización y vinculación con los mercados y capitalización; artesanos pobres no organizadas o con organización incipiente, débilmente vinculadas a los mercados; mujeres, jóvenes rurales, y miembros de pueblos étnicos; y población rural carente de infraestructura vial y social, en los departamentos de Atlántida, Cortés, y Santa Bárbara (el "Área del Proyecto"). 2. Meta. La meta del Proyecto es aumentar los ingresos, el empleo y la seguridad alimentaria de las familias rurales pobres en la zona del proyecto y reducir su vulnerabilidad ambiental dentro de un marco de igualdad de género y de inclusión de la juventud rural. 3. Objetivos. Los objetivos del Proyecto son: a) promover y fortalecer la organización para la producción y la gestión empresarial; b) construir capacidades humanas para la gestión de negocios para el empleo; c) mejorar las condiciones de vida de la población rural pobre; d) desarrollar agro negocios y micro empresas rurales; e) reducir la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad ambiental; f) capitalizar los agro negocios y las microempresas rurales en activos productivos para la competitividad y el acceso a los servicios financieros rurales; y g) implementar infraestructura vial en apoyo de la competitividad rural. 4. Componentes. Además del componente de gestión del Proyecto que abarca acciones de planificación, seguimiento y evaluación, asesoría en género, asesoría jurídica y gestión del conocimiento, el Proyecto incluye los siguientes componentes técnicos: 4.1. Componente de desarrollo humano y social. Este componente se centrará en lograr resultados referidos a promover y fortalecer la gestión empresarial, a construir capacidades humanas para la gestión de negocios y para el empleo, y a mejorar las condiciones de vida de la población rural pobre. El componente incluye acciones bajo las siguientes líneas: a) Promoción y fortalecimiento de organizaciones productivas. La estrategia será identificar grupos con interés y potencial para involucrarse en negocios rurales, ya sea insertándose en cadenas de valor o abasteciendo mercados locales, organizarlos, fortalecerlos y consolidarlos para que sean competitivos. La promoción y fortalecimiento organizativo incluirá: i) formación de organizaciones, partiendo de diagnósticos rurales participativos; ii) identificación de necesidades de capacitación; iii) capacitación y asistencia técnica sobre aspectos básicos de organización; iv) legalización de las organizaciones; v) fortalecimiento organizativo orientado a la gestión social, administrativa y financiera, entre otros temas prioritarios para los negocios rurales; y vi) consolidación y sostenibilidad organizativa, a partir del tercer año de la implementación del Proyecto, que incluirá asistencia técnica diferenciada por nivel de desarrollo alcanzado en las áreas de producción, organización, equidad de género e intergeneracional, administración, finanzas, y acceso a mercados. b) Incorporación de grupos vulnerables a las producción competitiva y al empleo. La estrategia será impulsar la formación ocupacional para jóvenes de ambos sexos y promover la formación de micro empresas rurales orientadas a satisfacer demandas de los mercados, con equidad de género, intergeneracional y étnica. Las principales actividades incluirán: i) diagnóstico de las cajas rurales y de ahorro y crédito promovidas por el Proyecto, para identificar a los beneficiarios de estos servicios; ii) cursos de formación ocupacional en el mercado laboral para jóvenes pobres que hayan completado el sexto grado de educación; iii) cursos técnicos para microempresarios rurales; iv) cursos teórico prácticos sobre operación y administración de las agroindustrias financiadas por el Proyecto. Los servicios técnicos serán contratados a los Oferentes de Servicios Técnicos de probada capacidad y experiencia en el Área del Proyecto. c) Infraestructura Social. La estrategia será proveer infraestructura social básica para mejorar la calidad de vida de las familias rurales, con especial orientación a reducir el trabajo doméstico de las mujeres liberando tiempo para tareas productivas-económicas y educativas, además de prevenir enfermedades y preservar los recursos naturales. Las inversiones en infraestructura social serán entre otras: i) puentes colgantes peatonales; ii) eco-estufas, para reducir el consumo de leña y el tiempo en la preparación de alimentos; iii) Aljibes unifamiliares para cosecha de agua de lluvia; y iv) equipamiento de guarderías comunitarias para niños; para facilitar la participación de mujeres en las actividades del Proyecto y en la generación de ingresos. 4.2. Componente Cadenas de Valor y Competitividad. Este componente se centrará en lograr resultados referidos al desarrollo de agro negocios y microempresas rurales (MER). El componente incluye acciones bajo las siguientes líneas: a) Desarrollo de agro negocios y microempresas rurales. La estrategia central para desarrollar los agro negocios y las MER será mejorar su competitividad, mediante intervenciones diferenciadas de acuerdo con el nivel de desarrollo de cada organización. Los instrumentos serán para lograrlo serán: i) diagnóstico de las organizaciones de productores y microempresarios; ii) suministro de capacitación y asistencia técnica para mejorar la productividad agropecuaria y

agroindustrial; para cumplir con las normas sanitarias, y para adoptar métodos eficientes de gestión empresarial y financiera; y v) vinculación a las cadenas de valor y a los mercados. Estos instrumentos serán complementados por otros correspondientes resultados como el fortalecimiento organizativo de los grupos productivos de los beneficiarios; el suministro de fondos de capitalización de fincas, agroindustria y MER, y el acceso a los servicios financieros rurales, la conservación de suelos y la rehabilitación de caminos rurales. Las actividades principales incluirán: i) estudio de las cadenas de valor priorizadas por el Proyecto; ii) identificación, diagnóstico y clasificación de organizaciones; iii) selección y contratación de proveedores de asistencia técnica; iv) suministro de servicios técnicos a los agro-negocios-módulos Plan de Negocio, gestión empresarial, producción, comercialización y gestión ambiental; v) implementación de las agroindustrias; vi) identificación de la demanda para las MER; vii) suministro de servicios técnicos a las MER módulos de gestión empresarial, producción y comercialización; y viii) construcciones y equipamiento. Los servicios técnicos serán contratados a los oferentes/prestadores de servicios técnicos (OST) de probada capacidad y experiencia en el Área del Proyecto. b) Seguridad Alimentaria y vulnerabilidad ambiental. La estrategia consistirá en mejorar la gestión de los recursos naturales para asegurar la sostenibilidad de la producción y de los ingresos, y para reducir el riesgo de desastres naturales. Los instrumentos para implementar la estrategia incluirán: i) promoción de la conservación de los suelos mediante capacitación, asistencia técnica y fondos no reembolsables; ii) provisión de silos metálicos familiares para el almacenamiento de los granos básicos; iii) promoción de los sistemas agroforestales en los cultivos perennes-café y cacao; iv) fomento del pago por servicios ambientales; y v) capacitación en nutrición, a partir de los resultados del estudio de base y de la encuesta inicial RIMS. Las actividades principales serán: i) identificación y capacitación de productores innovadores; ii) capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios sobre conservación de suelos y producción de granos básicos, por los productores innovadores (PRIN); iii) provisión de silos metálicos familiares para almacenar granos básicos; y iv) contratación de estudios sobre captura de carbono por los sistemas agroforestales-cafetales y cacaotales-y por la eco-estufas. c) Capitalización y servicios financieros rurales. La estrategia es identificar una oferta diversificada de productos y oferentes de servicios financieros rurales, en función de las necesidades específicas de cada grupo-meta, cada agro negocio y cada MER. Las actividades principales incluirán: i) formación de nuevas cajas rurales de ahorro y crédito (CRAC) y profesionalización de las CRAC existentes; ii) capitalización de agro negocios y MER asociativas, las demandas de capitalización para agro negocios serán la definidas en los Planes de Negocio de: Grupos de productores organizados por su propia iniciativa alrededor de un producto; y grupos organizados en el seno de una CRAC apoyada por el Proyecto. Las solicitudes de personas individuales no serán consideradas. Los fondos para capitalización serán entregados directamente a la organización con el agro negocio o a la MER, y no serán reembolsados al Proyecto ni a ninguna otra entidad; iii) alianzas públicos privadas para el financiamiento de corto plazo; el financiamiento de corto plazo para compra de insumos y comercialización se gestionara por medio de alianzas con proveedores de servicios financieros en las zonas rurales; y iv) vinculación de las CRAC, los agro negocios y las MER al mercado financiero. d) Caminos Rurales. La estrategia será seleccionar los tramos viales a rehabilitar en función de las necesidades de los agro negocios y de los planes de desarrollo municipales, para establecer acuerdos de cooperación que logren mejorar la eficacia de las inversiones. Los instrumentos para aplicar la estrategia serán: i) priorización de tramos viales y obras puntuales en función de las necesidades de los agro negocios; ii) convenios con las alcaldías municipales para complementar las inversiones del Proyecto y de los municipios; iii) cesión de los caminos construidos a los municipios, al Fondo Cafetero o al Fondo Vial, para asegurar su mantenimiento; y iv) promoción de microempresas de mantenimientos de caminos rurales, mediante acuerdos con esas entidades, y apoyo técnico y capitalización de las microempresas con recursos del Proyecto. Las inversiones en infraestructura vial serán: i) rehabilitación de caminos rurales; ii) construcción de obras puntuales de drenaje en caminos existentes; y iii) construcción de senderos peatonales para la extracción de cosechas. **II Disposiciones de ejecución** 1. Organismo Responsable del Proyecto. 1.1 Designación. Se designa a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Unidad Gerencial del Proyecto, como Organismo Responsable del Proyecto. 1.2 Responsabilidades: La SAG será responsable de la ejecución global del Proyecto y, conjuntamente con el Comité de Dirección Superior, será responsable de las orientaciones generales del mismo. El Secretario de la SAG delegará todas las decisiones de gestión cotidiana del Proyecto al Gerente de la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP). 1.3 Entre las funciones del Secretario de la SAG se encuentran: a) coordinar la ejecución global del Proyecto a través de la UGP; b) firmar solicitudes de desembolso de la financiación; y c) presentar al Comité de Dirección Superior del Proyecto los planes estratégicos u los planes operativos anuales (POA) y los presupuestos anuales del Proyecto para su aprobación. 2. El Comité de Dirección Superior del Proyecto (CDP). 2.1 Establecimiento. El Prestatario establecerá un Comité de Dirección Superior del Proyecto (CDP). 2.2 Composición. El CDP estará integrado por el Secretario de

Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería o su representante; el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o su representante; dos alcaldes y dos representantes de las organizaciones de productores de los municipios del Área del Proyecto, un representante del sector privado, un representante del PNUD y el Gerente del Proyecto quien actuará como Secretario Técnico. 2.3. Responsabilidades. Las responsabilidades de CDP incluirán: a) definir y establecer las políticas, planes, estrategias y normas que requiera el funcionamiento del Proyecto, b) aprobar los Planes Estratégicos y POA y los Presupuesto anuales del Proyecto; y c) Aprobar el uso y modificaciones del Manual de Operaciones. 2.4 El CDP se reunirá 2 vez al año, y en caso sea necesario, podrá convocar a reuniones extraordinarias. 3. El Comité de Aprobación de Inversiones (CAI). 3.1 Establecimiento. El Prestatario establecerá un Comité de Aprobación de Inversiones del Proyecto (CAI) cuyas responsabilidades y composición se describen en los párrafos siguientes. 3.2. Composición. Los miembros del CAI serán los siguientes: a) el Gerente del Proyecto; b) dos representantes de municipalidades del Área del Proyecto electos por las municipalidades que rotarán su participación en la CAI; c) dos representantes de la sociedad civil, uno por los jóvenes y otro por las mujeres reconocidos dentro del sector y por su trabajo en el Área del Proyecto, y d) un representante del PNUD sin voto. 3.3. Responsabilidades. El CAI será la encargada de aprobar todas las inversiones a ser financiadas por el Proyecto, previo a la no objeción del Fondo. El control de calidad técnica de las propuestas que sean sometidas al CAI es responsabilidad de la UGP. La aprobación por el CAI debe fundamentarse en la disponibilidad de recursos financiaros y en la sostenibilidad de los proyectos de inversión. En relación con el ciclo de implementación de las inversiones, el CAI tendrá las siguientes responsabilidades: a) aprobar las inversiones basadas en el criterio de sostenibilidad a largo plazo; b) conocer y trasladar propuestas de inversiones a la UGP, para que sean integradas en el POA, para su presentación ante el CDP para su aprobación final dentro del POA; c) dar seguimiento a la implementación de los proyectos de inversión, con el apoyo de los técnicos de la UGP; d) dar seguimiento a la utilización correcta de los fondos para la ejecución de las inversiones aprobadas; y e) revisar y emitir una certificación sobre las liquidaciones elaboradas por las organizaciones receptoras del financiamiento para su remisión a la UGP. 4. La Unidad Gerencial del Proyecto (UGP). 4.1 Establecimiento. La SAG establecerá una Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) en la ciudad de San Pedro Sula y una subsede en la ciudad de Santa Bárbara. La UGP será encargada de la gestión diaria del Proyecto basada en resultados y la sistematización de experiencias de implementación. En el desarrollo de sus funciones, la UGP contará con el apoyo del PNUD para la administración de los recursos de la Financiación, en el marco de un Acuerdo Subsidiario a ser suscrito entre esta el PNUD, el Prestatario y la SAG, con la previa no objeción del FIDA. 4.2. Composición. La UGP tendrá el personal clave siguiente: a) Gerente del Proyecto; b) un Coordinador/a del Componente Desarrollo Humano y Social; c) un Coordinador/a del Componente Cadenas de Valor y Competitividad; d) un Coordinador/a de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación; e) un supervisor de obras; f) un Especialista en Género; g) un Administrador Financiero; y h) el personal técnico (evaluador/supervisores) y administrativo que sea necesario. 4.3 El personal de la UGP será seleccionado y contratado a través de procedimientos transparentes y competitivos. Los contratos del personal de la UGP estarán sujetos al régimen impositivo de la legislación nacional pertinente. 4.4 Responsabilidades. Las responsabilidades de la UGP incluirán: a) ser el enlace entre el organismo responsable, como Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo; b) preparar los POA y los presupuestos de funcionamiento para aprobación del CDP; c) administrar el Proyecto y llevar la contabilidad; d) seleccionar los beneficiarios y establecer el sistema de calificación de las organizaciones; e) someter al CAI los planes de negocios de las organizaciones de los beneficiarios, y los proyectos de inversión en caminos rurales y obras de infraestructura social; f) autorizar los desembolsos para la ejecución de los Planes de Negocio; g) tramitar las solicitudes de no objeción ante el FIDA; h) tramitar las solicitudes de desembolso de los préstamos FIDA y BCIE; i) establecer y operar el sistema de planificación, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento-PLASEG; y j) relacionarse con las entidades públicas y privadas claves para la implementación, incluidos otros proyectos que operan en el área, los OST, los proveedores de servicios financieros rurales, las empresas constructoras de caminos rurales e infraestructura social y las alcaldías municipales y mancomunidades de municipios, entre otros. 5. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 5.1 Responsabilidades. El Prestatario, la SAG y el PNUD suscribirán un Acuerdo Subsidiario para la implementación de actividades del Proyecto, incluyendo la administración de los recursos de la financiación en nombre del Prestatario, con la no objeción previa del FIDA. El PNUD, a solicitud del SAG, dará un acompañamiento a las actividades programadas y capacitaciones puntuales que garanticen un buen uso de los recursos. 5.2 El PNUD operará la Cuenta del Proyecto de conformidad con las especificaciones detalladas en el Manual Operativo del Proyecto y a solicitud del SAG. 6. Mecanismos de Implementación del Proyecto. 6.1 La implementación del Proyecto seguirá la siguiente secuencia de actividades principales: a) promoción del Proyecto e identificación de los beneficiarios; b) atención a las organizaciones y grupos con agro negocios;

c) atención a los grupos vulnerables y las familias sin tierra; d) implementación de infraestructura social; y e) aprobación de las Inversiones del Proyecto. Para esto la UGP elaborárá un Manual Operativo que contenga todos los elementos que aseguren la ejecución del Proyecto y que antes de su aprobación deberá recibir la No Objeción del FIDA. a) Promoción del Proyecto e Identificación de los beneficiarios. La promoción del Proyecto en los municipios priorizados se realizara mediante asambleas comunitarias convocadas por las alcaldías municipales. En estas asambleas se presentará el Proyecto y se registrarán las demandas de personas y grupos; además se establecerá y comunicará un programa de visitas a las aldeas. Esta actividad será ejeçutada dentro del Componente de Desarrollo Humano y Social y las demandas serán analizadas y priorizadas por un Comité Interno de la UGP formado por los técnicos de los componentes. b) Atención a las organizaciones y grupos con agro negocios. Las propuestas de negocio serán analizadas dentro del Componente de Cadenas de Valor y Competitividad, que prioriza aquellas relacionadas con las cadenas de valor y focalizadas, y solicitará la aprobación del Gerente del Proyecto para contratar la preparación del plan de negocio con un OST. Los contenidos principales de los planes de negocio deberán estar descritos en el Manual de Operaciones del Proyecto. Todas las organizaciones con agro negocios serán apoyadas para mejorar la seguridad alimentaria y reducir la vulnerabilidad ambiental. Las actividades previstas incluyen: i) conservación de suelos; ii) capacitación y asistencia técnica, suministrada por Productores Innovadores-PRIN-seleccionados de acuerdo con las organizaciones; iii) manejo post cosecha para granos básicos, con silos metálicos familiares; y iv) estudios básicos para el pago por servicios ambientales. c) Atención a los grupos vulnerables y familias sin tierra. El mecanismo principal de incorporación al Proyecto de los grupos vulnerables y las familias sin tierra será la formación y/o el fortalecimiento de las CRAC. Este mecanismo no solo será para organizar a los grupos vulnerables y las familias sin tierra, y para mejorar la oferta de servicios financieros en la comunidades rurales, sino que también servirá para identificar iniciativas de desarrollo micro empresarial y los jóvenes con interés en capacitarse para el empleo. La formación ocupacional de los jóvenes se contratará con entidades especializadas en la formación para el trabajo, luego que se haya comprobado que las solicitudes responden a la demanda del mercado laboral. Bajo el Componente Desarrollo Humano y Social se contratarán servicios de orientación ocupacional, para facilitar la inserción laboral de los graduados. d) Implementación de la Infraestructura Social. La identificación de las familias se llevara a cabo en acuerdo con las municipalidades, que ya cuentan con información detallada sobre necesidades y demandas, además de planes de desarrollo. La priorización de las familias usuarias en las aldeas se realizará mediante diagnósticos participativos que tengan en cuentas las necesidades de los hogares presididos por mujeres y de las familias numerosas con niños menores de edad. e) Los planes de negocios de los agro negocios y MER, los trabajos de rehabilitación de caminos rurales, la formación y fortalecimiento de CRAC, los cursos de formación para el empleo y la gestión de negocios, y las inversiones en infraestructura social serán revisados por la UGP, previo a su presentación al CAI, que los aprobará o rechazará. Luego de la aprobación del CAI, la UGP solicitará la No Objeción del FIDA, previo a concursar la contratación de los OST. La contratación de OST para formar y fortalecer cajas rurales se realizará para grupos de CRAC situadas en municipios vecinos. 6.2 Entidades Asociadas claves en la Implementación. Las entidades asociadas claves en la implementación del Proyecto que se prevén coordinen estrechamente con la UGP son: las alcaldías municipales que participarán en la identificación de los beneficiarios del Proyecto, en la organización de asambleas comunitarias, y en la supervisión de la construcción de infraestructura vial y social; el Instituto Hondureño del CAFÉ (IHCAFE); la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER); la Asociación Hondureña para la Investigación Agrícola (FHIA); la Asociación Hondureña de Productores de Cacao (AHPROCACAO); el Instituto de Formación Profesional (INFOP); y el Instituto Politécnico Centroamericano (IPC). 7. Revisiones de ejecución del Proyecto. 7.1 El Organismo responsable del Proyecto, el Fondo y la fuente de cofinanciamiento identificada, realizarán conjuntamente revisiones de la ejecución del Proyecto con la periodicidad que determinen sea necesaria, pero a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto ("Revisión a mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. 7.2 Entre otras cosas, en dicha revisiones se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades con que se haya encontrado y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades. 8. Manual de Operaciones del Proyecto. 8.1 El Organismo responsable del Proyecto preparará el Manual de Operaciones del Proyecto que especificará las normas y los procedimientos para la operación diaria de las actividades derivadas del Proyecto, abarcando, entre otras cosas, el esquema organizativo para la operación de los componentes, las tareas específicas de los funcionarios, funciones y responsabilidades, el marco para las contrataciones y adquisiciones del Proyecto, el esquema para el seguimiento y evaluación, criterios de selección del personal del Proyecto, el funcionamiento de la UGP y las regulaciones contables, administrativas y financieras. 8.2. El Organismo responsable del Proyecto someterá el Manual de

Operaciones al Fondo para que formule sus observaciones y de su no objeción y lo remitirá al CDP para su aprobación. El CDP aprobará el uso y modificaciones del Manual de Operaciones".

"Anexo 2 Cuadro de asignaciones 1. Asignación de los recursos del Préstamo. a) En el cuadro que figura a continuación se presentan las Categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo y la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, así como los porcentajes de los gastos correspondientes a los rubros que se financiarán en cada Categoría

Categoría	Monto del Préstamo asignado (expresado en DEG)	Porcentaje
I. Equipos y vehículos	150 000	100% excluyendo los impuestos
II. Capacitación	580 000	100% excluyendo los impuestos
III. Convenios y contratos de servicios	2 670 000	100% excluyendo los impuestos
IV. Salarios	1 200 000	100% excluyendo los impuestos
V. Gastos de operación	350 000	100% excluyendo los impuestos
Sin asignación	550 000	
Total	5 500 000	

b) Los términos que se emplean en el cuadro supra se definen así: I. Equipos y vehículos. Para financiar equipos y vehículos para la UGP y los componentes del Proyecto; II. Capacitación. Incluye los eventos de capacitación a usuarios para los negocios rurales, a jóvenes para la inserción laboral, y a técnicos del proyecto (subcategoría Cursos y talleres), además de los materiales de divulgación (subcategoría Divulgación); III. Convenios y contratos de servicios. Incluye las subcategorías: i) Asistencia técnica para la contratación de oferentes de servicios técnicos para fortalecer las organizaciones de los usuarios, para mejorar la competitividad de los agro negocios y microempresas rurales (MER), y para mejorar el acceso a servicios financieros rurales; y. ii) Estudios y auditorías, para la contratación de las auditorías anuales al Proyecto; IV. Salarios. El monto asignado a esta categoría incluye los salarios y cargas sociales de todo el personal del Proyecto; V. Gastos de operación. El monto asignado a esta categoría incluye combustibles, lubricantes, mantenimiento de equipos y vehículos, seguros, y misceláneos de oficina, entre otros, que se requieran para el funcionamiento de la UGP y de los componentes. El término "Sin asignación" no es una categoría de desembolso. Para su uso se deberá reasignar a las otras categorías de desembolso que presenten deficiencias, previo acuerdo entre el Prestatario y el Fondo y de conformidad con los procedimientos internos del Fondo. 2. Costos de puesta en marcha. Es autorizado el retiro de fondos respecto de los costos de puesta en marcha realizados antes de satisfacer las Condiciones Generales previas para el retiro (Sección E.2 del presente Convenio), hasta un monto total equivalente a USD 100 000 y exclusivamente en las Categorías IV; Salarios, y V. Gastos de Operación. **CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA** (enmendadas en septiembre de 2010[1]) **ARTÍCULO I – APLICACIÓN. SECCIÓN 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales.** a) Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación (según la definición de ese término que figura en la Sección 2.01). Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en dichos convenios o acuerdos. b) Si una disposición específica de las presentes Condiciones Generales no se aplica a un determinado convenio o acuerdo, dicho convenio o acuerdo deberá explícitamente especificar que no es aplicable. **ARTÍCULO II – DEFINICIONES. SECCIÓN 2.01. Definiciones de carácter general.** Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales: Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función. Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte. Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del

[1] Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. Estas Condiciones Generales enmendadas son aplicables a todos los Convenios de Financiación relativos a proyectos y programas aprobados por la Junta Ejecutiva durante su 97º período de sesiones de septiembre 2009 y posteriormente.

Ejercicio Financiero del año en curso y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo. Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales. Por "Convenio de Financiación" se entiende un Convenio de Financiación de un Proyecto o un Convenio de Financiación de un Programa en virtud del cual el Fondo conviene otorgar Financiación al Prestatario/Receptor. Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo. Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste. Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación. Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo. Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b). Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo. Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las directrices en esta materia aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las Directrices para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en el ámbito de los proyectos aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010), con las sucesivas enmiendas que el Fondo pueda introducir.[2] Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América. Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo. Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio. Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del FIDA. Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo. Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto. Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de la Unión Monetaria Europea. Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor. Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor. Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04. Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos. Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra Parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación. Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía. Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.08. Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento. Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto. Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Por "Moneda" de un Estado o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese Estado o territorio para el pago de deudas públicas y privadas. Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación. Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado. Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del

[2] Enmienda de septiembre de 2010.

Proyecto. Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo. Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto. Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto. Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses. Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular, que incluye el Plan de Adquisiciones y Contratación. Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto. Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una Parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha Parte. Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más Partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera Parte. Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra Parte. Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación. Por "Prestatario" se entiende la Parte así designada en el Convenio. Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación. Por "Receptor" se entiende la Parte designada como tal en un Convenio. Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos. Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón. **Sección 2.02. Empleo de los términos.** A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino. **Sección 2.03. Referencias y epígrafes.** Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales. **ARTÍCULO III - LA INSTITUCIÓN COOPERANTE** **Sección 3.01. Designación de la Institución Cooperante.** En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto. **Sección 3.02. Funciones de la Institución Cooperante.** En caso de que se designe una Institución Cooperante, sus funciones serán las siguientes: a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento; b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación; c) examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación; d) dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación. **Sección 3.03. Acuerdo de Cooperación.** Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. **Sección 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante.** Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo. **Sección 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto.** El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz. **ARTÍCULO IV - CUENTAS DEL PRÉSTAMO Y DE LA DONACIÓN Y RETIRO DE FONDOS** **Sección 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación.** Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el

Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas. **Sección 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación.** a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros. b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación. **Sección 4.03. Compromisos Especiales del Fondo.** A petición del Prestatario/Receptor, el Fondo podrá convenir en contraer un compromiso irrevocable con el fin de pagar las sumas necesarias para garantizar una Carta de Crédito con objeto de financiar los Gastos Admisibles (un "Compromiso Especial"), en los términos y condiciones convenidos entre el Prestatario/Receptor y el Fondo. **Sección 4.04. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial.** a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un Compromiso Especial, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite. b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas. c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros o a tal Compromiso Especial. d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo. **Sección 4.05. Transferencia por el Fondo.** Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada. **Sección 4.06. Fecha de valor de los retiros.** Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos. **Sección 4.07. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación.** a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el importe de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación. b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuándo está a punto de agotarse. c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá: i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, y/o ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación. **Sección 4.08. Gastos Admisibles.**[3] a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad: i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA pertinente, y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación. iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto. iv) Si

[3] Enmienda de septiembre de 2010.

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **600-10,** promovida por el licenciado JOSÉ MARTELL MEJÍA, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Contraída a pedir: "DEMANDA ORDINARIA PARA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR. QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD. RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO. COSTAS".

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO

26 E. 2012

JUZGADO DE LATRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50), de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de octubre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso No. **493-11,** el Señor Fredy Alexander Espinal Montoya, quien confiere poder en el Abogado César Arturo Heller Portillo, contra la Secretaría de Estado en el Despachos de Seguridad; por el procedimiento especial en meteria de personal, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación juridica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

26 E. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de mayo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **250-11,** promovida por el Abogado **OSCAR ARMANDO MUÑOZ CÁCERES**, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Demanda en meteria de personal para que se decrete la Nulidad de un Acto Administrativo, particular emitido con infracción total al procedimiento y requisitos legales. Se alega notificación defectuosa. Reconocimiento de una Situación Jurídica Particular Individualizada y para su pronto restablecimiento del derecho violado se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, gastos de traslado, a Título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, con sus respectivos incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio, derechos adquiridos, décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas. Derechos a gastos de traslados y pasajes aéreos y cualquier otro beneficio derivado del cargo, costas. Se anexan documentos. Petición y podre. Relacionada con el Acuerdo No. 139-SRH de fecha 01 de abril del 2011.

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

26 E. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contenciso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de octubre de 2011, la señora **IRIS NATALIA BRENES CERNA,** representada en juicio por el Abogado **ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA,** interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso No. 498-11, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia, pidiendo que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en un acuerdo de cancelación por despido de un servidor público. Reconocimineto de una Situación Jurídica Individualizada reintegro al puesto que desempeñaba al momento de ser cesanteado en manera injusta a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación del acuerdo de cancelación por cesantía hasta que quede firme la sentencia condenatoria por infracción del ordenamiento jurídico nacional. En relación con el Acuerdo No. 132-DP-2011, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

26 E. 2012

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA AMS-01-2012

Municipalidad de Siguatepeque

La Municipalidad de Siguatepeque del departamento de Comayagua, por este medio invita a todas las Empresas, dedicadas a la venta y distribución de equipo pesado, a que participe en la Licitación Pública AMS-01-2012 para la adquisición de:

Lote de Equipo comprendido por; Una (1) Retroexcavadora, una (1) Motoniveladora y un (1) Vibro compactador.

Las bases de licitación se podrán adquirir en la oficina de Tesorería Municipal a partir del día lunes 23 de enero hasta el día sábado 28 de enero, previo al pago de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00).

Las ofertas serán recibidas el día 09 de marzo del año 2012 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), acto seguido la Apertura en Audiencia pública en presencia del Alcalde Municipal, Corporación Municipal, Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto y los Representantes de los Entes Contralores locales (Comisionados municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia).

Siguatepeque, 23 de enero del año dos mil doce.

JOSÉ EDUARDO OSEQUERA SANTOS
ALCALDE MUNICIPAL.

26 E. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la Ley de ésta Jurisdición y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de diciembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 559-2011, promovida por el Abogado Modesto Varela Rocha, Contra el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP),** para la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Por la negativa a nombrar a mi representada en la jefatura de comercio y servicio. Por no cumplir la nombrada con el perfil estipulado en la Ley. Que se cancelé la diferencia del sueldo a mi representada desde la resolución denegando mi petición. Con suspensión del Acto Reclamando. El acto Administrativo impugnado cuya nulidad se solicita consiste en la Resolución N°. CD-174-2011, dictado por el consejo directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP),** de fecha 11 de noviembre del año 2011, con la cual se confirma el recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Directivo, según Resolución N°. CD-152-2011, con el cual se da por agotado el Procedimiento Administrativo.

HERLON DAVID MENJIVAR.

CINTHYA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

26 E. 2012

---

[1] Solicitud: 2011-038141
[2] Fecha de presentación: 16/11/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA INDUSTRIAL HONDUREÑA DE TECNOLOGÍA RURAL APROPIADA LIMITADA (CIHTRAL)
[4.1] Domicilio: BARRIO BELLA VISTA, ENTRE 7-8 AVENIDA 6 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMECH Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Máquinas y herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres) embragues y correas de transmisión (excepto para vehiculos terrestres) instrumentos grandes para agricultura: incubadoras.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OBIL ARELI TINOCO JIMÉNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2011.
[12] Reservas: No se pide protección sobre la palabra CIHTRAL, ya que las mismas constituyen a las siglas de la Titular solicitante, lo mismo que los dos pinos verdes que aparecen incluidos en la etiqueta, ya que las mismas pertenecen al sistema cooperativo nacional en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES,** actuando en representación de la empresa, **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CAUDILLO 28 SL,** compuesto por los elementos: **28% GLYPHOSATE.**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES,** actuando en representación de la empresa, **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PARAQUAT FULL 20 SL,** compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT.**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES,** actuando en representación de la empresa, **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIUREX 50 SC** compuesto por los elementos: **50% DIURON**
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD / ISRAEL**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE ENERO DEL 2012.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES,** actuando en representación de la empresa, **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMETREX 80 WP,** compuesto por los elementos: **80% AMETRINA**
En forma de: **POLVO MOJABLE**
Formulador y país de origen: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD / ISRAEL**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2011.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS,** actuando en representación de la empresa, **BAYER, S.A. DE C.V.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VERANGO 50 SC,** compuesto por los elementos: **50% FLUOPYRAM.**
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BAYER CROPSCIENCE FRANCIA/ FRANCIA.**
Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DEL 2012.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 E. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de la Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general; **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de julio del año dos mil once, la señora **CONCEPCIÓN CABALLERO PÉREZ,** a través de su apoderado legal el Abogado SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno consistente en TRES MANZANAS O MÁS O MENOS de extensión superficial ubicado en el lugar denominado aldea Pinabetal, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de MARGARITO MEJÍA, quebrada de por medio; al Sur, colinda con propiedad de DANIEL PÉREZ, calle de por medio; al Este, colinda con propiedad de SERVELIO PÉREZ; y, al OESTE, colinda con propiedad de vendedora María Dolores Pérez, el cual hubo por compra que le hiciera a la señora MARÍA DOLORES PÉREZ, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 14 de septiembre del año 2011.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

26 E., 25 F. y 26 M. 2012.

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha dieciocho de noviembre del año en curso (2011) la Abogada SONIA MARÍA FAJARDO, en su condición de Apoderada Legal de la señora **VIOLA CLARA HANDAL MAHOMAR,** presentó Solicitud para que se cancelen y se emitan nuevos Títulos Valores consistente en Cuatrocientos Cuarenta (440) acciones registradas a nombre de la señora VIOLA CLARA HANDAL MAHOMAR, por un valor de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00) cada una en la Sociedad Mercantil denominada COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A., los que a continuación se describen:

Fecha Emisión	No. de Título	Cantidad Acciones
Dic. 6/1973	1933	5
Dic. 6/1973	2437	15
Feb. 28/1979	3424	2
Abril 30/1980	4331	5
Jun. 24/1982	0307	3
Ago. 25/1982	1160	1
Jul. 27/1990	2516	8
Sep. 09/1992	3468	10
Sep. 09/1993	0370	10
Sep. 23/1996	00370	29
Sep. 20/2007	00396	352
	TOTAL	440

San Pedro Sula, Cortés, 06 de enero del 2012.

SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA, SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

26 E. 2012.

---

[1] Solicitud: 2011-039144
[2] Fecha de presentación: 24/11/2011
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO BUESO ARIAS
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABORATORIO BUESO ARIAS

Laboratorio Bueso Arias

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Análisis Clínicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CANDIDO AGUILAR RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "LABORATORIOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2012.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 35091-2011
2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, BARRIO LA GRANJA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Farmacia Popular Generi-K

Farmacia Popular Generi-K

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, venta y distribución al público; preparación de análisis químicos y la importación, exportación y almacenamiento de productos químicos y especialidades farmacéuticas. Dedicarse al expendio por mayor y al detalle de toda clase de medicinas y especialidades farmacéuticas, sean productos patentados extranjeros o nacionales, a la elaboración de productos medicinales, a la representación de fabricantes de productos medicinales o especialidades farmacéuticas o aparatos médicos ya sean nacionales o extranjeros, y en general a todo lo relacionado con el ramo de la industria farmacéutica.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2011
12/ Reservas: No se protege "Farmacia"

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 36249-2011
2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TÍTULAR
4/ Solicitante: HECTOR ALFREDO ABUDOJ ZAMORA
4.1/ Domicilio: Residencial El Trapiche, contiguo a Iglesia CCI, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CASA BELLA

Casa Bella

6.2/ Reivindicaciones:
Letra en carta color dorado, con la leyenda CASA BELLA separadas ambas palabras por un trebol
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Ernesto Mejía Portillo
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: Lesly Oneida Pacheco Carranza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2011
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-034619
[2] Fecha de presentación: 13/10/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EMASUR
[4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE AZACUALPA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMASUR Y ETIQUETA

Emasur semilla de marañon 100% natural

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Semilla de marañón lista para consumo.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Xiomara Marlen Zúniga Valle

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

---

[1] Solicitud: 2011-034622
[2] Fecha de presentación: 13/10/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL PROGRESO
[4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE PLAN DEL JOCOTE, MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PROGRESO Y ETIQUETA

Miel de Abeja 100% Natural

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Miel de abeja.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Xiomara Marlen Zúniga Valle

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
[12] Reservas: Siendo que el producto se limita a "miel" la Marca es compuesta, debe verse en su conjunto. No se reivindican las frases o elementos de uso común contenidos en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 20718-2011
2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: VALS

VALS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Armida María López Villela
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: Nadia Kafati

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 17846-2010
2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, también conocida como AL SUR, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: DEL TRIGAL

DEL TRIGAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas de cereales, especialmente pan y pastelería.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Walter Iván López C.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2010
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

---

[1] Solicitud: 2010-017845
[2] Fecha de presentación: 14/06/2010
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS DEL SUR, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANISSIMO

PANISSIMO

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimiento comercial, destinado a realizar todo tipo de actividades mercantiles, especialmente la fabricación de pan, pastelería y repostería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Walter Iván López C.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 6806-2011
2/ Fecha de presentación: 23-02-2011
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: PRESFORSA

PRESFORSA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Fabricación de todo tipo de estructuras y concreto preesforzado.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Armida María López
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2011
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 6807-2011
2/ Fecha de presentación: 23-02-2011
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: BLOCON

BLOCON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de materiales de construcción, fabricación de estructuras de concreto, preesforzados y prefabricados.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Armida María López
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2011
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 23256-2011
2/ Fecha de presentación: 13-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: DEMONIOS

DEMONIOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Armida María López Villela
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: Nadia Kafati

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2011
12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011; 11, y 26 E. 2012.

1/ Solicitud: 36061-2010
2/ Fecha de presentación: 03-12-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: J Wray & Nephew Limited
4.1/ Domicilio: 234 Spanish Town Road, kingston 11, Jamaica
4.2/ Organizada bajo leyes de: Jamaica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: APPLETON ESTATE y etiqueta

6.2/ Reivindicaciones:
La etiqueta se protege en su conjunto de por los elementos que la conforman.
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
bebidas alcohólicas.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 26616-2011
2/ Fecha de presentación: 09-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bardahl Manufacturing Corporation
4.1/ Domicilio: 1400 Northwest 52nd Street Searrle,Washington 98107, USA
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: POLAR ATTRACTION

POLAR ATTRACTION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; Principalmente aditivos para aceite de motor y aditivos para líquido de transmisión.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2011
12/ Reservas:

Abogado **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 17152-2011
2/ Fecha de presentación: 25-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, USA
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: BUILDERS BASE

BUILDERS BASE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas, preservantes contra el oxido y contra la deterioración de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2011
12/ Reservas:

Abogado **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 42759-2011
2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Ungland House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands
4.2/ Organizada bajo leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: FUZE TEA

FUZE TEA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
12/ Reservas:

Abogado **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 42761-2011
2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Ungland House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands
4.2/ Organizada bajo leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: FUZE TEA

FUZE TEA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
12/ Reservas:

Abogado **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

[1] Solicitud: 2011-038774
[2] Fecha de presentación: 22/11/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINI CUOTAS CREDOMATIC

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Jorge A. Pineda López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
[12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10, y 27 F. 2012.

---

[1] Solicitud: 2011-034951
[2] Fecha de presentación: 18/10/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPRA CON VUELTO CREDOMATIC

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2011
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10, y 27 F. 2012.

[1] Solicitud: 2011-026993
[2] Fecha de presentación: 12/08/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANQUEAR DE BAC/HONDURAS

Banquear
de BAC\Honduras

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Jorge Alberto Pineda López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10, y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 39709-2011
2/ Fecha de presentación: 30-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TÍTULAR
4/ Solicitante: LEMPIRA PUROS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Col. Residencial Plaza, Bloque 30, casa 28, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: LEMPIRA PUROS

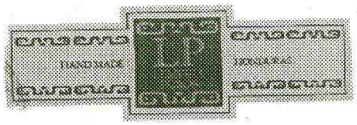

6.2/ Reivindicaciones:
Diseño y colores.
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Wendy Vanessa Rodríguez López
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ No. solicitud: 39389-11
2/ Fecha de presentación: 29-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGSABOR Y DISEÑO

tigsabor

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14/12/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

1/ No. solicitud: 39385-11
2/ Fecha de presentación: 29-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZUFERTIL Y DISEÑO

azufertil

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20/12/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

1/ No. solicitud: 39387-11
2/ Fecha de presentación: 29-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEUTON Y DISEÑO

Teuton

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 20/12/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

1/ No. solicitud: 40061-11
2/ Fecha de presentación: 05-12-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGSA FLEX Y DISEÑO

TIGSA FLEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 19/12/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

1/ No. solicitud: 40060-11
2/ Fecha de presentación: 05-12-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEKTOR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 19/12/11

12/ Reservas:

Abogado: CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

1/ No. solicitud: 40062-11
2/ Fecha de presentación: 05-12-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOLOGÍA RADICAL Y DISEÑO

TECNOLOGÍA RADICAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 19/12/11

12/ Reservas:

Abogado: CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-036380
[2] Fecha de presentación: 01/11/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ÓPTICA POPULAR, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **OPTIPUNTOS**

[7] Clase Internacional: 10
[8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2011
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

---

[1] Solicitud: 2011-036379
[2] Fecha de presentación: 01/11/2011
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ÓPTICA POPULAR, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **OPTICA POPULAR**

OPTICA POPULAR

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimientos comerciales, locales comerciales, tiendas, y puntos de venta.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

---

[1] Solicitud: 2011-032557
[2] Fecha de presentación: 28/09/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: REPRESENTACIONES BARLO, S. A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **ITECH**

iTECH

[7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre, del año 2011
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

---

[1] Solicitud: 2011-036378
[2] Fecha de presentación: 01/11/2011
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ÓPTICA POPULAR, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **D`SOL**

D`SOL

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimientos comerciales, locales comerciales, tiendas y puntos de venta.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2011
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

---

[1] Solicitud: 2011-036377
[2] Fecha de presentación: 01/11/2011
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ÓPTICA POPULAR, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **ERES MI ÓPTICA**

Eres Mi Óptica

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimientos comerciales, locales comerciales, tiendas y puntos de venta.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
[12] RESERVAS: Será utilizada con el nombre comercial "ÓPTICA POPULAR" que se ventila en el expediente No. 2011-036379.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2011., 11 y 26 E. 2012

1/ No. solicitud: 27762-11
2/ Fecha de presentación: 18-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA

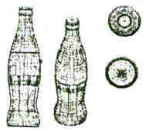

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y aereadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 26-08-11

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 27763-11
2/ Fecha de presentación: 18-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y aereadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 26-08-11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 27761-11
2/ Fecha de presentación: 18-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y aereadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 05/09/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 29339-11
2/ Fecha de presentación: 31-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
4.1/ Domicilio: P.O. Box 309GT, Ugland House South Church Street, George Town, Grand Caymán.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FUZE

FUZE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 05/09/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 25195-11
2/ Fecha de presentación: 27-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DULCES GANAS

DULCES GANAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves de corral y caza, extractos de carne, vegetales y frutas preservados, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 30/08/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 25194-11
2/ Fecha de presentación: 27-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FRUTSUP

FRUTSUP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y aereadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 30-08-11

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 25196-11
2/ Fecha de presentación: 27-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COSO

COSO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y aereadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 30-08-11

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

---

[1] Solicitud: 2008-017435
[2] Fecha de presentación: 20/05/2008
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS KAO CORPORATION)
[4.1] Domicilio: 14-10, NIHONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHUO-KU, TOKYO 103-8210.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **STRAIGHT FIXATION**

STRAIGHT FIXATION

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para el cuidado del cabello, shampoos, acondicionadores para el cabello, espumas para el cabello, sprays para el cabello, sprays para el secado del cabello, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas estelizadoras para el cabello, preparaciones para el color del cabello, aceites esenciales, cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

---

[1] Solicitud: 2011-029338
[2] Fecha de presentación: 31/08/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
[4.1] Domicilio: P.O. BOX 309GT, UGLAND HOUSE SOUTH CHURCH STREET, GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GRAND CAYMAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TEA - FUZE**

TEA-FUZE

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011
[12] RESERVAS: Por la unión Tea-Fuze la hace distintiva frente al antecedente 84623 frusen

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

---

[1] Solicitud: 2009-022194
[2] Fecha de presentación: 30/07/2009
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: J WRAY & NEPHEW LIMITED
[4.1] Domicilio: 234 SPANISH TOWN ROAD KINGSTON 11.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAMAICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **APPLETON JAMAICA RUM SPECIAL Y ETIQUETA**

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2010
[12] RESERVAS: No se protege "JAMAICA RUM", se reivindican los colores oro, negro, blanco, rojo, crema, verde, azul, cafe y amarillo tal como se presentan en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

en el Convenio se asigna el importe de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría. v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación. b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos. c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye corrupción, fraude o una práctica coercitiva o colusoria por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto. **Sección 4.09. Reembolso de los Retiros de Fondos.** Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación no ha sido utilizada para los fines señalados o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad así reembolsada. **ARTÍCULO V - PAGOS DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO Sección 5.01. Condiciones de los Préstamos.**[2] Los préstamos proporcionados por el Fondo se otorgarán en condiciones muy favorables, intermedias u ordinarias, conforme a lo establecido en el Convenio de Financiación. a) Condiciones muy favorables. Los préstamos otorgados en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años, incluido un período de gracia de diez (10) a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo. b) Condiciones más gravosas. Los préstamos otorgados en condiciones más gravosas estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de veinte (20) años, incluido un período de gracia de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación del préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo. c) Condiciones intermedias. Los préstamos otorgados en condiciones intermedias estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés equivalente a la mitad del Tipo de Interés de Referencia del FIDA pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de veinte (20) años, incluido un período de gracia de cinco (5) a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas para el retiro de fondos de conformidad con la sección 4.02 b). d) Condiciones ordinarias. Los préstamos otorgados en condiciones ordinarias estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés equivalente al Tipo de Interés de Referencia del FIDA pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas para el retiro de fondos de conformidad con la sección 4.02 b). e) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y cargos por servicios exigibles al menos cuatro (4) semanas antes de la fecha en que deba realizarse dicho pago. f) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses. g) Durante el período de gracia, los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente, pero no será exigible pago alguno del capital. **Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital.** a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo. b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado y que sea exigible en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán primero a cualquier interés o cargo por servicios pendiente de reembolso y, después, a los plazos restantes del Préstamo. c) Toda cancelación parcial del Préstamo

[2] Enmienda de septiembre de 2010.

se aplicará mediante prorrateo del pago de los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontados los montos cancelados. **Sección 5.03. Forma y lugar de pago.** Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario. **Sección 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo.** Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta del Fondo designada con ese fin. **ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS Sección 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos.** a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir. b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda. **Sección 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.** Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo 5 del Convenio Constitutivo del FIDA. **Sección 6.03. Valoración de las monedas.** Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo determinará ese valor de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo 5 del Convenio Constitutivo del FIDA. **ARTÍCULO VII - EJECUCIÓN DEL PROYECTO Sección 7.01. Ejecución del Proyecto.** a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto: i) con la debida diligencia y eficacia; ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada; iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/ Receptor y el Fondo; iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación; v) de conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo; y, vi) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo. b), i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos. ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo. iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo. iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo. **Sección 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación.** a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto. b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, se identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, la administración de dichas cuentas se realizará de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad. **Sección 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales.** a) Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar

el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01. b) Además de los recursos de la Financiación, en el Convenio de Financiación se podrá establecer que el Prestatario/Receptor ponga a disposición de las Partes en el Proyecto durante el Período de Ejecución del Proyecto fondos de contrapartida con cargo a sus propios recursos de conformidad con los procedimientos nacionales habituales aplicables a la asistencia para el desarrollo. **Sección 7.04. Coordinación de las actividades.** Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces. **Sección 7.05. Adquisiciones y Contratación.** a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que: i) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos; ii) mantengan todos los documentos y registros relacionados con la licitación o el contrato durante tres (3) años después de terminada la licitación o el contrato; y iii) cooperen con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación. **Sección 7.06. Uso de bienes y servicios.** Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. **Sección 7.07. Mantenimiento.** El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias. **Sección 7.08. Seguros.** a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas. b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas. **Sección 7.09. Acuerdos Subsidiarios.** a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto. b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean Parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01. c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea Parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo. d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea Parte, salvo que el Fondo decida lo contrario. **Sección 7.10. Cumplimiento de los Convenios.** a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo. b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones. **Sección 7.11. Personal esencial del Proyecto.** El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del

Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en el Convenio o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará al personal esencial del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial o las prácticas habituales relativas a la administración pública nacional, según sea apropiado. **Sección 7.12. Partes en el Proyecto.** Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto: a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones; b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos; c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y, d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo. **Sección 7.13. Distribución de los recursos del Proyecto.** El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género. **Sección 7.14. Factores ambientales.** El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación de los plaguicidas conforme al riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus sucesivas versiones enmendadas. **Sección 7.15. Tasas de représtamo.** Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad. **Sección 7.16. Terminación del Proyecto.** El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

ARTÍCULO VIII. - PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **Sección 8.01. Registros relativos a la ejecución.** El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes. **Sección 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto.** El Organismo Responsable del Proyecto: a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con la Guía para el seguimiento y la evaluación de proyectos del FIDA con el que dará continuo seguimiento a la marcha del Proyecto; b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes. **Sección 8.03. Informes de avance y Revisiones a Mitad de Período.** a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el

contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente. b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades. c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación. **Sección 8.04. Informe final.** Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio y, iv) las lecciones aprendidas de lo anterior. **Sección 8.05. Planes y calendarios.** Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente. **Sección 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto.** Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo: a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto. b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.

ARTÍCULO IX.- PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Sección 9.01. Registros financieros. Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha. **Sección 9.02. Estados financieros.** El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero. **Sección 9.03. Auditoría de Cuentas.** El Prestatario/Receptor: a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y con las Directrices para la auditoría de proyectos (para uso de los prestatarios) por auditores independientes aceptables para el Fondo; b) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido; c) si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación. **Sección 9.04. Otros informes financieros e información financiera.** Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo: a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto. b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio

del Préstamo. c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa. **ARTÍCULO X. – COOPERACIÓN** **Sección 10.01. Cooperación en general.** El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto. **Sección 10.02. Intercambio de opiniones.** El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto. **Sección 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información.** El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo: a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto; b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto; y c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen. **Sección 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo.** El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03 Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías. **Sección 10.05. Evaluaciones del Proyecto.** a) El Prestatario/ Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes. b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos. **Sección 10.06. Examen de la cartera de Proyectos en el país.** El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen. **ARTÍCULO XI. – TRIBUTACIÓN** **Sección 11.01. Tributación.** a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos. b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro. c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación. **Sección 11.02. Reembolso de Impuestos.** Si el Fondo estima, en un momento dado, que una determinada cantidad de los recursos de la Financiación se ha utilizado para pagar Impuestos que se consideran excesivos, discriminatorios o, de algún modo, irrazonables, podrá solicitar al Prestatario/Receptor, mediante notificación por escrito, que reembolse dicha cantidad al Fondo con prontitud. Una vez recibida dicha cantidad, el Fondo acreditará la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación con el monto de dicho reembolso. **ARTÍCULO XII. - MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO.** **Sección 12.01. Suspensión por parte del Fondo.** a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes: i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo. ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago. iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento. iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago

adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo. v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio. vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios. vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo. viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial. ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente. x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento. xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades. xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto. xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 ó 7.03. xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los Artículos VIII o IX. xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto. xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario. xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto. xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto. xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo. xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio. xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles. xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la misma. xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto. xiv) Que el Fondo haya comunicado al Prestatario/Receptor que han llegado a su conocimiento alegaciones verosímiles de corrupción, fraude o prácticas coercitivas o colusorias en relación con el Proyecto, y el Prestatario/Receptor no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para subsanar esa situación de modo satisfactorio para el Fondo. xxv) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. xxvi) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión. Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación al Prestatario/Receptor y al Garante. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario/Receptor que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor de solicitar

retiros de fondos. b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación. **Sección 12.02. Cancelación por parte del Fondo.** a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación: i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días. ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto. iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o de cualquiera de las Partes en el Proyecto han incurrido en corrupción, fraude o en prácticas coercitivas o colusorias respecto de cualquier gasto correspondiente a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos de la Financiación, y que el Prestatario/Receptor no ha tomado medidas oportunas y adecuadas para corregir esa situación. iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo. v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía. vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto. vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación. Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor. b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación y cualquier monto sujeto a Compromisos Especiales no satisfechos, que se cancelará una vez que se hayan satisfecho plenamente dichos Compromisos Especiales. **Sección 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor.** Previa consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma. **Sección 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión.** a) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a los montos sujetos a cualquier Compromiso Especial contraído por el Fondo, salvo que en dicho Compromiso Especial se indique expresamente lo contrario. b) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión. **Sección 12.05. Exigibilidad anticipada.** Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato: a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01; b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato; c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos i) hasta iv), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de treinta (30) días; d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos xiii) hasta xxvi), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de él al Prestatario/Receptor y al Garante; o e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Financiación a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Financiación. Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor y al Garante, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato. **Sección 12.06. Otras medidas de recurso.** Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo. **ARTÍCULO XIII. - ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN Sección 13.01. Entrada en vigor.** Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación. **Sección 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos.** El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él si: a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; o b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios. **Sección 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total.** Un Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las Partes se hayan cumplido plenamente, o cuando

así lo hayan convenido las Partes. **ARTÍCULO XIV. - FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS** **SECCIÓN 14.01. Fuerza obligatoria.** El Convenio y los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. **SECCIÓN 14.02. No ejercitación de derechos.** Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o medida de una Parte en virtud de un Convenio menoscabará el referido derecho, facultad o medida ni se interpretará como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de un Convenio menoscabará ningún derecho, facultad o medida de esa Parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior. **SECCIÓN 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas.** Los derechos y medidas de las Partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las Partes. **SECCIÓN 14.04. Arbitraje.** a) Las Partes en un Convenio procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto del Convenio. b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Convenio objeto de la controversia, salvo que el Garante pueda intervenir o ser llamado como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía. c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo arbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) infra, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor. d) Cualquiera de las Partes podrá iniciar un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje. e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro. f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará los procedimientos de arbitraje. g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será remitido a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección. h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes del inicio del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada Parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Los costos del árbitro serán divididos y sufragados por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás Partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de los costos del árbitro entre las Partes o al procedimiento de pago de dichos costos será decidida por el árbitro. i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes, así como cualquier reclamación que formule una Parte contra la otra en relación con dichas controversias. j) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a las Partes de los duplicados firmados del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las Partes podrá iniciar un juicio o promover un procedimiento ante un tribunal competente con objeto de obligar a la otra Parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otra medida apropiada a fin de obtener el cumplimiento del laudo. k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que sea posible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, podrá ser realizada de conformidad con la Sección 15.01. Las Partes podrán renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones. **ARTÍCULO XV. - DISPOSICIONES VARIAS** **SECCIÓN 15.01. Comunicaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cable, fax o correo electrónico a la Parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la Parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras Partes en dicho documento. **SECCIÓN 15.02. Idioma de los informes.** El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las Partes. **SECCIÓN 15.03. Facultad para tomar medidas.** El representante o agente de una de las partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la Parte que representa. **SECCIÓN 15.04. Certificación de poderes.** A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas. **SECCIÓN 15.05. Modificación al Convenio.** Las Partes podrán acordar

de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las Partes convengan diversamente. **Sección 15.06. Cambio de entidad o representante.** En caso de que una Parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras Partes. Una vez que las Partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio. **Sección 15.07. Firma del Convenio.** La firma de un Convenio por una Parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra Parte por escrito antes de la firma".

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio de Financiación y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de Diciembre de dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 256-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras, según su carta fundamental, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado mismo, en consecuencia es deber primordial de éste, dotar a sus Entes de los medios necesarios que aseguren la provisión de servicios y asistencias para el mantenimiento de una existencia humana digna.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, dentro del Estado, es la responsable de planificar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social, orientados a la reducción de la pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, después de presentar su ejecución presupuestaria al III trimestre del 2011 y teniendo considerado los compromisos del gasto hasta el 31 de diciembre del corriente año, posee remanentes reflejados como disponibilidades netas, en el Grupo de Gasto 10000, Servicios Personales.

CONSIDERANDO: Que los remanentes netos que dispone la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, deben ser utilizados para coordinar, promover, impulsar y gestionar trabajos comunitarios y sociales en zonas focalizadas, rurales o urbanas en donde exista menor oportunidad de empleo en cumplimiento al Plan de Nación y Visión de País.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ha impulsado la modalidad de

generación de empleo masivo a través de la contratación de grupos comunitarios, denominados microempresas, las cuales realizan actividades comunitarias y sociales, asociadas al manejo de los recursos naturales, ornamentación, limpieza de espacios recreativos y comunitarios, viéndose beneficiado mutuamente personal contratado y la población en general.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal establecen, que para evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias de cada institución, la Secretaría de Finanzas no tramitará ninguna modificación en aquellas partidas en las que se hayan hecho erogaciones imputables a las mismas.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional resolver sobre las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que impliquen cambios a las asignaciones de servicios personales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la siguiente modificación en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social:

Estructura Presupuestaría a Disminuir:

INST.	GA	UE	FTE	ORG.	PROG.	SPROG.	PROY.	A/O	OBJ.	MONTO
240	01	001	11	001	01	00	00	001	11520	40,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	001	11710	60,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	001	12100	200,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	001	12410	61,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	001	12420	12,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	001	12550	5,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	002	11510	3,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	002	12100	110,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	002	12410	9,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	002	12550	4,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	003	11510	4,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	003	11710	44,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	003	12100	670,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	003	12410	130,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	003	12420	83,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	003	12550	16,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	004	12100	70,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	004	12410	6,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	004	12420	4,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	004	12550	2,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	006	11710	135,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	006	12100	135,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	006	12410	35,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	006	12420	10,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	006	12550	1,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	007	12100	18,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	007	12410	10,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	007	12420	10,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	007	12550	1,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	008	11710	11,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	009	11710	16,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	009	12410	1,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	012	12100	550,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	012	12410	110,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	012	12420	105,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	012	12550	9,000.00

240	01	001	11	001	01	00	00	013	11710	23,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	013	12100	180,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	013	12410	19,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	013	12420	7,000.00
240	01	001	11	001	01	00	00	013	12550	7,000.00
240	01	001	11	001	14	00	00	001	11710	29,700.00
240	01	001	11	001	19	01	00	001	11750	13,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	001	12100	90,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	001	12410	35,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	001	12550	2,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	002	12100	300,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	002	12410	41,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	002	12420	16,000.00
240	01	001	11	001	19	01	00	002	12550	5,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	003	11100	240,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	003	11510	20,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	003	11710	26,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	003	11750	1,500.00
240	01	001	11	001	19	02	00	001	12100	300,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	001	12410	4,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	001	12420	24,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	001	12550	8,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	002	12100	300,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	002	12410	16,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	002	12420	16,000.00
240	01	001	11	001	19	02	00	002	12550	5,500.00
240	01	001	11	001	20	01	00	001	11710	11,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	001	12100	340,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	001	12410	35,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	001	12420	13,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	001	12550	6,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	002	11710	11,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	002	12100	16,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	002	12410	30,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	002	12420	7,000.00
240	01	001	11	001	20	01	00	002	12550	2,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	003	11100	10,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	003	11710	7,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	003	12100	58,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	003	12410	4,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	003	12550	1,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	001	12100	425,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	001	12410	37,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	001	12420	24,500.00
240	01	001	11	001	20	02	00	001	12550	8,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	002	12100	10,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	002	12410	34,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	001	12420	24,000.00
240	01	001	11	001	20	02	00	002	12550	4,000.00
TOTAL										**5536,200.00**

Estructura Presupuestaría a Crear y Aumentar:

INST.	GA	UE	FTE.	ORG.	PROG.	SPROG.	PROY.	A/O	OBJ.	MONTO
240	01	001	11	001	01	00	00	001	54310	5,536,200.00
TOTAL										**5,536.200.00**

ARTÍCULO 2.- La presente modificación presupuestaría será utilizada bajo la modalidad de contratación a grupos comunitarios denominados microempresas, asegurando la generación de empleo y beneficios comunitarios a la población hondureña en general para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despachos de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-073-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros ha declarado estado de emergencia mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2011 y Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2011, dado las situaciones de emergencia ocasionadas por la Depresión Tropical 12-E.

CONSIDERANDO: Que las siembras de frijol, maíz y otros cultivos de gran importancia económica del país han sufrido serios daños y pérdidas, debido a la intensidad del invierno en las zonas aptas para tal cultivo existiendo el riesgo de un desabastecimiento de frijol para el próximo año, el cual se ve acentuado por las pérdidas de este cultivo en los países vecinos de Nicaragua y El Salvador.

CONSIDERANDO: Que para prevenir tal desabastecimiento es prioritario implementar un plan para la siembra de emergencia de frijol para fines del año 2011 e inicio del año 2012.

CONSIDERANDO: Que de los meses de noviembre 2011 a febrero 2012, se puede sembrar frijol en las zonas agroecológicas adecuadas o que cuenten con sistemas de riego.

CONSIDERANDO: Que las familias afectadas en la región sur del país requieren establecer mecanismos de producción de alimentos de forma inmediata, para lo cual se hace necesario implementar un Plan de Emergencia para La Producción de productos alimenticios.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), tiene como uno de sus objetivos la coordinación interinstitucional para el desarrollo de la producción y la productividad para contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de la población nacional en el marco del Plan Nacional del País.

POR TANTO;

En uso de las facultades legales establecidas en lôs Artículos 245 numerales 11) y 32) demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2011 de fecha 16 de octubre de 2011; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2011 de fecha 18 de octubre de 2011.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que prepare y ejecute el Plan de Abastecimiento de Frijol en coordinación con las instituciones del Estado pertinentes y, prepare y ejecute el Plan de Emergencia para la Producción de Cultivos Alimenticios en apoyo a los damnificados de la Tormenta 12-E.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en base al Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2011 de fecha 16 de octubre de 2011 y ampliado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2011 de fecha 18 de octubre de 2011 para que a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, (OIRSA), compre y adquiera por medio del procedimiento de contratación directa los insumos, equipo y contratación de personal contemplados en los dos (2) Planes mencionados en el Artículo 1 del presente Decreto y, que asimismo proceda a su distribución, de forma directa, a los productores afectados (huertos familiares) y, mediante el mecanismo de Bono de Solidaridad Productiva a los productores que presentan condiciones agro productivas en el nivel nacional.

Se instruye a las instituciones que de conformidad con el Artículo 1 del presente Decreto, estén involucradas en la realización de los procesos de compra y contratación, que deberán publicar los términos de los mismos en la página web de su institución.

Asimismo, para garantizar la transparencia en las compras y contrataciones autorizadas en el presente Decreto, se deberá conformar una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de las siguientes instituciones:

1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); quien la coordinará;
2) El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y,
3) El Foro Nacional Convergencia (FONAC).

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que identifique recursos hasta por un monto de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 40,000, 000.00) para que constituya un fondo para la compra y adquisición de los insumos conforme los Planes aprobados y señalados en el Artículo 1 y 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para que firme un Convenio de Administración de estos fondos con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, (OIRSA), a fin de lograr los propósitos del Plan de Abastecimiento de Frijol y del Plan de Emergencia para la Producción de Cultivos Alimenticios en apoyo a los damnificados de la Tormenta 12-E.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) deberá dar cumplimiento al Artículo 9 párrafo tercero del Decreto No. 74-2001 de fecha 1 de junio de 2001 que contiene la Ley de Contratación del Estado, en cuanto a comunicar lo resuelto a los órganos contralores.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

POMPEYO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, POR LEY

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN ÁNGEL ARTICA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

DEYSI FELIPA IBARRA
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY

GUNTHER VON WIESE
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL, POR LEY

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-074-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de 1982, establece en su Artículo 151, que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza; y en su Artículo 154, manda a la erradicación del analfabetismo como tarea primordial del Estado, dando a todos los hondureños el deber de cooperar para el logro de este fin.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por el Estado de Honduras el 17 de febrero de 1981 establece en el Artículo 2 establece en el Artículo 13 el derecho de toda persona a la educación, y en particular al determinar que debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria de la Declaración de las Naciones Unidas "Decenio para la Alfabetización", vigente desde el 13 de febrero de 2003, en cuyo contexto se define a la alfabetización como todo tipo de aprendizaje necesario para que las personas puedan desempeñar con confianza sus funciones en su propio entorno.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria de la Declaración de Hamburgo y la Agenda para el Futuro; y del Acuerdo de la Sexta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VI) de Brasil en 2009, para hacer que la alfabetización, la educación y el aprendizaje a lo largo de toda la vida sean una realidad para los adultos;

CONSIDERANDO: Que en el año 1983, el Congreso Nacional mediante Decreto No. 101-1983 aprobó la ejecución del Plan Nacional de Alfabetización con el fin de erradicar de manera progresiva el analfabetismo en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 313-98, crea la Ley Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal, con la finalidad de prestar servicios educativos, ofrecer a niños y

niñas en edad escolar fuera de la escuela, jóvenes, adultas y adultos, una alfabetización y educación Terminal formativa acelerada.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 0572-SE-99 y las Reformas de la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal, aprobadas en el Decreto No. 135-2003 del 30 de Diciembre del 2003, establece la creación e integración de la Comisión Nacional de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), facultándola como el foro permanente de diálogo, concertación y convergencia, aportación compartida de responsabilidades y de recursos humanos técnicos, financieros, de los sectores del Estado con las instituciones de la sociedad civil, para la atención de las necesidades de las personas sin oportunidades educativas en el sistema formal;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99, en su Artículo 9 establece que la participación del docente es obligada en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de Programas y proyectos de Alfabetización y otros que desarrolle la Secretaría de Educación;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 84 del 23 de julio de 2001 se creó el Centro Nacional de Educación Para el Trabajo (CENET), el cual comprende entre sus objetivos la responsabilidad de colaborar en el desarrollo de programas de educación para el trabajo, la atención de las necesidades de alfabetización educativa, formación de mano de obra, asesoría empresarial, educación con enfoque de género y medio ambiente entre la población rural y urbana en situación de pobreza;

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras reconoce los avances de programas y proyectos desarrollados desde la Dirección General de Educación Continua de la Secretaría de Educación, así como los procesos de organización que se han venido desarrollando desde 2006, cuando se organiza la Comisión Nacional de Alfabetización para impulsar el Programa Nacional de Alfabetización, no obstante, los resultados alcanzados no evidencian mejoras sustantivas en las tasas de analfabetismo a nivel nacional;

CONSIDERANDO: Que uno de los principales temas es determinar la cantidad y el acceso a recursos financieros disponibles para enfrentar los desafíos actuales en materia de analfabetismo, así como para la planificación, diseño, desarrollo e implementación eficiente de políticas orientadas a garantizar el desarrollo sostenible económico, social y ambiental del país.

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a la Secretaría de Educación (SE) y a la Comisión Nacional de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) en materia de Alfabetización, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social la responsabilidad de fórmula, coordinar, ejecutar y evaluar de las políticas públicas en materia social y reducción de la pobreza y también planificar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social, orientadas a la reducción de la pobreza y extrema pobreza. Asimismo visualiza la importancia del enfoque de equidad de género y de un marco racional operativo que regule y ordene la ejecución de las acciones sociales, la corresponsabilidad institucional compartida y articulada entre entidades del gobierno y la sociedad civil; con el fin de garantizar oportunidades, recursos y la promoción de capacidades.

CONSIDERANDO: Que en consonancia al Objetivo 1 de la Ley de Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, se hace necesario llevar a cabo un nuevo Programa que defina una adecuada metodología basada en las características y potencialidades nacionales, centrado en los principios orientadores de dicho instrumento legal. De igual manera, que garantice la participación de todos los sectores y además, promueva los medios adecuados para que la población joven y adulta de 15 años y más, que no sabe leer y escribir, tenga acceso a la cultura escrita, con lo cual se contribuirá al desarrollo del potencial humano para que la persona participe activamente en el desarrollo económico, social y político del país y con ello garantizar el derecho que tiene la población adulta analfabeta de Honduras a la educación.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245 numerales 11, 252, y 332 de la Constitución de la República; Artículos 11, 14 numeral 1), 17, 22 numerales 9) y 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Crear el Programa Nacional de Alfabetización para contribuir al logro del Objetivo 1 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación que aspira a "Una Honduras educada, sana y con sistemas consolidados de previsión y protección social".

ARTÍCULO 2.- El Programa Nacional de Alfabetización tendrá como objetivo reducir la brecha de desigualdades y

contribuir al desarrollo del potencial humano de familias y comunidades rurales y urbano marginales, con prioridad en la población menos favorecida, a través de estrategias de lucha contra la pobreza y el uso concertado de los recursos que conlleven a mejorar el impacto de los servicios que cada sector puede ofertar.

ARTÍCULO 3.- El Programa Nacional de Alfabetización estará dirigido preferentemente a aquellas personas que no han tenido acceso a la educación o no terminaron el nivel básico que ofrece la educación formal y que residen en zonas rurales y urbano-marginales.

ARTÍCULO 4.- Este Programa estará adscrito la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, con el fin de monitorear y evaluar el impacto del mismo y el establecimiento de estrategias de articulación intersectorial que aseguren la vinculación del mismo con otras iniciativas públicas y privadas que en la materia se estén desarrollando en el país.

ARTÍCULO 5.- Los criterios de priorización de las áreas geográficas, la elegibilidad y focalización de la población sujeta del Programa serán determinados por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y todas aquellas entidades que trabajen esta temática. De igual manera, corresponde a dicha instancia el establecer los mecanismos de articulación intersectorial para el logro de los objetivos de este Programa.

ARTÍCULO 6.- La determinación técnica y los mecanismos de operación, monitoreo y evaluación de este Programa estarán establecidos en el Reglamento Operativo que al efecto elabore la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 7.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para identificar y establecer la asignación de recursos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para asegurar la efectiva y pronta implementación de este Programa.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

POMPEYO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, POR LEY

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL; POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN ÁNGEL ARTICA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

DEYSI FELIPA IBARRA
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY

GUNTHER VON WIESE
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL, POR LEY

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador, en fecha 3 de octubre de 2006, suscribieron en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., un Convenio sobre la ejecución de un proyecto denominado "**Puente de la Amistad del Japón y Centro América**" sobre el Río Goascorán, con financiamiento en calidad de donación del Gobierno del Japón.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de las Disposiciones Generales del referido Convenio estipula en los numerales 1, 3 y 4 que: las partes interesadas reconocen la necesidad de construir un puente sobre el Río Goascorán, en la frontera entre ambos países; dicho puente tiene el carácter de bien público en cada país hasta el límite territorial respectivo; la jurisdicción administrativa será ejercida por cada parte dentro de su territorio.

CONSIDERANDO: Que el mismo Convenio en el Artículo 3, letra d) establece las responsabilidades generales de las partes, de construir las instalaciones fronterizas que cumplan con las condiciones necesarias y adecuadas que acuerden ambas partes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto de 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ministerio de Obras Públicas de la República de El Salvador, aprobaron el Plan de Funcionamiento de los Mecanismos y Controles a Implementar en la Aduana El Amatillo, acordando en el literal f) el procedimiento a: Definir y legalizar la zona de control primario aduanera y la de esterilización de la zona de cada país y los puestos de control fronterizo.

CONSIDERANDO: Que la Aduana de El Amatillo se convierte en uno de los pasos principales de frontera para todo el tráfico de mercancías en el Corredor Pacífico Sur-Norte y Norte-Sur y que por tanto, Honduras debe contar con instalaciones de control que aseguren la facilitación del comercio y la seguridad de las personas o mercancías.

CONSIDERANDO: Que dentro de las iniciativas del Sistema de Integración Centroamericano, se prevé la consolidación de un sólo territorio aduanero en el cual las Aduanas de Frontera se conviertan en Aduanas de paso.

CONSIDERANDO: Para asegurar una adecuada gestión de las operaciones que realizan todas las instituciones de control que actúan en frontera, es necesario contar con una definición y

adecuada delimitación de seguridad del recinto y zona primaria de control aduanero.

CONSIDERANDO: Para cumplir con el Convenio y Acuerdos mencionados anteriormente y para el adecuado funcionamiento de las instalaciones a construirse en las áreas adyacentes al puente fronterizo de la Amistad del Japón y Centroamérica en el interior del territorio hondureño, es necesario y de prioridad nacional, definir y declarar las zonas de control primario aduanero como áreas de seguridad nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 245, numerales 1) y 11); y 252 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 11, 17 y 22 numeral 9) y 10) de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

Artículo 1.- Declarar la extensión de la zona primaria de control aduanero y un área de esterilización con carácter de interés nacional en las áreas adyacentes al Puente de "La Amistad Japón y Centro América" sobre el Río Goascorán, en el territorio hondureño, comprendiendo el área de esterilización una franja de doscientos cincuenta metros (250m) de longitud por cuarenta metros (40m) de ancho en el derecho de vía en ambos lados a partir de la cabecera del puente, e incluyendo una área ochenta y seis mil setecientos noventa y seis punto setenta y tres metros cuadrados (86,796.73M^2) para la zona de control primario destinados a la construcción y operación de las instalaciones del complejo aduanero. Para tal efecto se adjunta el plano topográfico que formará parte integral del presente Decreto.

Artículo 2.- En la zona primaria de control aduanera, funcionarán las instalaciones para la prestación de los servicios migratorios, sanitarios, aduaneros, garantizando la seguridad, la salubridad de las personas, vehículos, bienes y mercancías que ingresan y transitan por la zona antes establecida.

Artículo 3.- Se instruye a las autoridades hondureñas asignadas en el sector fronterizo adyacente al puente, dar cumplimiento a las disposiciones adoptadas en el presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de control que a tal efecto establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como ente rector y administrador del servicio aduanero del país.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

POMPEYO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-078-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros y, entre sus atribuciones está la de conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, mediando previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad está contenida en el Decreto Legislativo Número 82-2004, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 29 de junio de 2004 y, que tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad. Sus disposiciones son de orden público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 77 de la Ley de Propiedad, el cual fue reformado mediante Decreto Legislativo número 109-2009, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 23 de diciembre de 2009, establece que "Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 84-A de la Ley de Propiedad, adicionado mediante Decreto Legislativo número 191-2005, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de junio de 2005, establece expresamente que "Nadie podrá reivindicar el inmueble expropiado después de hecha la declaratoria de Expropiación Forzosa por Causa de Utilidad Pública", disposición legal contundente que debe ineludiblemente prevalecer.

CONSIDERANDO: Que se han recibido y acumulado desde la administración anterior, varios expedientes administrativos procedentes del Instituto de la Propiedad, mismos que han estado en análisis legal y técnico correspondiente de los Servicios Legales de la Presidencia de la República, coincidentes con los de la

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mediante los cuales el Instituto de la Propiedad reconoció en su instancia, mediante resoluciones administrativas, Nulidades Parciales de algunas Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública que se decretaron en años anteriores, inclusive algunas del año 2005, recién puesta en vigencia la misma Ley de Propiedad, basándose exclusivamente, cuando emitió las relacionadas resoluciones administrativas, que los asentamientos humanos beneficiarios de las expropiaciones no estaban constituidos como tales antes del año 1999 como lo establecía originalmente el Artículo 77 de la misma Ley de Propiedad pero, ese Artículo 77 de la Ley de Propiedad como se reitera fue reformado mediante Decreto Legislativo número 109-2009, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 23 de diciembre de 2009, estableciendo que "Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006..." habiéndose ampliado con ello el parámetro del tiempo reconocido en ley para los efectos de regularización de la propiedad inmueble y volviendo o convirtiendo en improcedentes las relacionadas resoluciones administrativas de nulidades parciales de expropiaciones ya decretadas pues se basan en un parámetro de tiempo de asentamientos humanos establecidos antes de 1999 que ya fue reformado y ampliado hasta el 2006, reforma que está vigente a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, por lo tanto, resulta ineludible su estricta aplicación.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo dispuesto mediante las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto de la Propiedad, las mismas clara y expresamente se supeditan y subordinan total y absolutamente como corresponde en ley, a la decisión definitiva que adopte en legal y debida forma y mediante Decreto Ejecutivo correspondiente, el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, habiendo remitido oficialmente los expedientes administrativos completos a la Presidencia de la República para la adopción en legal y debida forma del acto administrativo decisorio correspondiente que le pusiera fin a la vía administrativa, en consecuencia estrictamente legal y, en aplicación de los relacionados y citados Artículo 77 reformado y, el adicionado 84-A, ambos de la Ley de Propiedad, resulta ineludible e impostergable declarar lo que en derecho corresponde en relación a todas las Nulidades Parciales reconocidas mediante Resoluciones Administrativas emitidas en su instancia por el Instituto de la Propiedad y que a la fecha del presente Decreto Ejecutivo no hayan sido sometidas a conocimiento y decisión del Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 245, numeral 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 77 reformado, 80, 84 y 84-A adicionado y, demás aplicables de la Ley de Propiedad.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- En aplicación estricta e ineludible del Artículo 77 reformado de la Ley de Propiedad, que establece que "Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006..." ya vigente a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, por lo tanto de aplicación obligatoria y, en aplicación del adicionado Artículo 84-A de la Ley de Propiedad, que a su vez establece expresamente que "Nadie podrá reivindicar el inmueble expropiado después de hecha la declaratoria de Expropiación Forzosa por Causa de Utilidad Pública", disposición legal contundente que debe ineludiblemente prevalecer, se declaran sin lugar por improcedentes y, sin valor ni efectos legales, todas las Nulidades Parciales reconocidas mediante Resoluciones Administrativas emitidas en su instancia por el Instituto de la Propiedad, que a la fecha del presente Decreto Ejecutivo no hayan sido sometidas a conocimiento y decisión del Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre ellas pero no limitadas a las mismas, las nulidades parciales relacionadas a los inmuebles conocidos como Flor del Campo, Valle Fresco, Villa Linda Norte, Villa Linda Sur, San Juan de Buena Vista y kilómetro 86, todos ubicados en Villanueva, departamento de Cortés; El Polvorín y Cristiana, ambos ubicados en San Pedro Sula, departamento de Cortés; y, Villa Nueva Suyapa y Mary Flakes, ambos ubicados de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y, cualquier otra nulidad parcial que hubiere sido reconocida mediante Resolución Administrativa emitida en su instancia por el Instituto de la Propiedad y, que a la fecha del presente Decreto Ejecutivo no haya sido sometida a conocimiento y decisión del Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- En virtud estricta de lo establecido en el Artículo anterior, quedan por tanto ratificados y surtiendo sus plenos efectos como corresponde en ley, todos los Decretos Ejecutivos aprobados oportunamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de Expropiaciones por Causa de Necesidad o de Utilidad Pública y cuyas Nulidades Parciales hubiere resuelto improcedentemente como favorables en su instancia el Instituto de la Propiedad y, que en virtud de todos los extremos y disposiciones del presente Decreto Ejecutivo quedan sin valor ni efecto.

ARTÍCULO 3.- Se instruye al Instituto de la Propiedad que proceda ineludiblemente y de inmediato a completar todos los procedimientos legales de regularización por causa de necesidad pública, en virtud de expropiaciones ya decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y, que tuviere suspendidos por las razones expuestas en el presente Decreto, hasta la emisión y entrega de los correspondientes Títulos de Propiedad a favor de cada uno de los ocupantes/beneficiarios de los mismos, previo pago del justiprecio establecido legalmente en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto surtirá los efectos previstos en el Artículo 80 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

POMPEYO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-079-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la importancia estratégica que el puerto marítimo de Puerto Cortés tiene para la actividad económica en general en Honduras y tomando en cuenta las repercusiones que su actividad genera para el sector exportador hondureño y sobre el crecimiento económico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es un requerimiento para la sostenibilidad competitiva de Puerto Cortés en el ámbito centroamericano la construcción de una Terminal de Graneles e infraestructura necesaria para la operación de la misma bajo estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, siendo la construcción de una Terminal de Graneles uno de varios componentes indispensables en inversión pública para garantizar la competitividad a largo plazo de dicho puerto, lo cual es consecuente con las necesidades de inversión en infraestructura para la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto No. 51-2011 publicado el 15 de julio de 2011, establece que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público–Privada podrá constituir fideicomisos de largo plazo, con fiduciario o una sindicación de fiduciarios, para estudio, desarrollo, financiamiento y/o operación de proyectos de Asociación Público Privada. Dicho Fideicomiso deberá garantizar que inversionistas de diferente capacidad económica tengan la opción de participar en el financiamiento de la Asociación Público Privada. Para ello, el fideicomiso estará autorizado para emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa y a utilizar cualquier medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación.

CONSIDERANDO: Que la actual situación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés incide gravemente en los costos de los alimentos e insumos para la producción del país, afectando directamente a los consumidores más pobres del país por lo que se justifica una declaratoria de situación de emergencia en dicha Terminal de Graneles, a fin de habilitar en el menor plazo posible las inversiones necesarias que mejoren en el corto plazo los niveles de eficiencia y competitividad de la misma en beneficio de la población en general.

CONSIDERANDO: Que la operación actual de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés causa graves interrupciones en la prestación de los servicios de carga y descarga, lo que impide una prestación oportuna de los mismos.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 publicado el 16 de septiembre del 2010, el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público–Privada (COALIANZA) ejercerá la representación legal de la misma y está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO;

Con fundamento en los Artículos 245 numeral 11) y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1 párrafo último, 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 49 párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto No. 51-

2011 publicado en fecha 15 de julio de 2011; y, el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 publicado el 16 de septiembre del 2010.

D E C R E T A:

Artículo 1.- Declarar situación de emergencia en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés.

Artículo 2.- Autorizar al Licenciado Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y, al Ingeniero Roberto Antonio Ordóñez Wolfovich, en su condición de Presidente Comisionado de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y Superintendente de la misma, para que suscriban un Contrato de Fideicomiso con el BANCO ATLÁNTIDA, S.A., en los términos que a continuación se aprueban:

INSTRUMENTO NÚMERO ..... (.....).- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ..... días del mes de diciembre de dos mil once- Ante mí, **RAMIRO ALEJANDRO RAMÍREZ ARMIJO,** Notario Público de este domicilio, con carné del Colegio de Abogados de Honduras, número novecientos cincuenta y cuatro (954) y registro de notario en la Corte Suprema de Justicia número mil sesenta y nueve (1069), con oficinas profesionales ubicadas en el tercer piso del edificio Plaza Bancatlan, sito a inmediaciones del boulevard Centroamérica de esta ciudad, comparecen por una parte los señores **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, casado, Master en Finanzas, hondureño, de este domicilio, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA (COALIANZA)**, Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia y **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, de este vecindario, que lo hace en su condición de Presidente Comisionado de la Junta Interventora de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** y Superintendente de la misma; y por otra parte, **GUILLERMO BUESO ANDURAY,** mayor de edad, casado, banquero, hondureño, de este domicilio, que actúa en su condición de Presidente Ejecutivo y Delegado Fiduciario de la sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.,** y **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO,** mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño, de este vecindario, que lo hace en su condición de Delegado Fiduciario y Apoderado de la sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.,** todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante relaciono; y como Testigo de Honor el ciudadano **PORFIRIO LOBO SOSA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este vecindario, en su condición de Presidente Constitucional de la República; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: Que han convenido celebrar como en efecto celebran el presente **Convenio de Fideicomiso de Administración e Inversión**, el cual estará sujeto a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**: Para los efectos del presente Convenio, los otorgantes determinan que la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA (COALIANZA) y la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA asumen la designación de FIDEICOMITENTES; la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA asume la designación de FIDEICOMISARIO; y BANCO ATLÁNTIDA, S.A., asume la designación de EL FIDUCIARIO, todos con los derechos y obligaciones que más adelante se establecen. **CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES:** LOS FIDEICOMITENTES declaran que por razones de necesidad e interés público urgentes que demandan una pronta solución al problema actual, se ha tomado al más alto nivel gubernamental la determinación de ejecutar la propuesta técnica para la gestión, seguimiento, construcción, ampliación y control de las infraestructuras portuarias destinadas a Terminal de Graneles del puerto marítimo de Puerto Cortés, departamento de

Cortés, que son propiedad de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, de acuerdo a los estudios y recomendaciones realizadas por la firma española AGRUPACIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CONSULTING S.L.P. (AIC CORPORACION), entidad ésta de reconocido prestigio internacional; todo con el propósito de suplir las actuales falencias y poder llevar a cabo la ampliación de las estructuras portuarias destinadas a Terminal de Graneles con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos para el almacenamiento de graneles orgánicos e inorgánicos, con servicios de atraque, embarque, carga, descarga, almacenamiento y demás necesarios.- **CLÁUSULA TRES (3): OBJETO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos indicados en la cláusula que precede, la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA (COALIANZA) con base en el tercer párrafo del Artículo Cuarenta y Nueve (49) de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones y la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA como FIDEICOMITENTES, constituyen el Fideicomiso y en consecuencia la segunda cede y traspasa por este acto a EL FIDUCIARIO la titularidad dominical de los siguientes bienes inmuebles en el que se desarrollarán las obras descritas en la cláusula anterior, los cuales se describen: **1)** Un solar situado en el barrio "El Muelle" de la ciudad de Puerto Cortés, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, ramal de la Línea Férrea de la Tela Railroad Company, cincuenta y un pies; al Sur, la línea y avenida del Ferrocarril Nacional de Honduras, cincuenta y un pies; al Este, propiedad de don Fermín Boquín, ochenta y un pies; y, al Oeste, propiedad de Nesta Stephenson, ochenta y un pies; haciendo una superficie total de cuatrocientos cincuenta y nueve varas cuadradas.- En dicho solar han construido las siguientes mejoras: (1) SALÓN MAMACITA: una casa de concreto, cielo raso de mazonite, techo de zinc, asbesto, piso de concreto simple que mide quince metros de ancho por doce metros y setenta y cinco centímetros de largo, dividido en una pieza de dos metros y diez centímetros por dos metros noventa centímetros para servicios sanitarios.- (2) PULPERÍA LA ESPERANZA: una casa de dos plantas, de madera, techo de zinc, cielo raso de madera, sobre polines de concreto que mide seis metros de ancho por nueve metros y setenta centímetros de largo, en la parte baja hay una división para negocio y otra para dormitorio.- (3) ESTANCO MI RANCHO: Piso, paredes y cielo raso de madera, techo de zinc, que mide seis metros y cincuenta centímetros de ancho y ocho de fondo; tiene una división para negocio, otra para cocina y otra para dormitorio, encontrándose inscrito el dominio bajo el Número 170 Folios 218 al 219 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **2) a)** Lote de terreno que mide y limita: Al Norte, cincuenta y cinco punto treinta metros, colindando con la línea del Ferrocarril Nacional; al Nor-Oeste, cincuenta y ocho punto sesenta metros sobre la línea de jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria, colindando con el resto del terreno de la Tela Railroad Company; al Oeste, mide cuarenta y cuatro metros, conlindando con el edificio del Ferrocarril Nacional, calle de por medio; al Sur, mide ciento ocho punto sesenta metros, colindando con el Recinto de la Empresa Nacional Portuaria, línea del Ferrocarril Nacional de por medio; y, al Este, mide veintidós punto sesenta metros, colindando con terreno de la Tela Railroad Company; lote el cual tiene un área superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS CENTÍ-METROS; **b)** Lote de terreno de una cuchilla formado por el límite de jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria y la propiedad del Ferrocarril Nacional de Honduras, y sus medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, catorce punto ochenta metros sobre la línea de jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria, colinda con terreno de la Tela Railroad Company; al Sur, doce punto once metros, colinda con el edificio del Ferrocarril Nacional de Honduras; y, al Este, seis punto cincuenta metros, limita con la calle que se dirige al Portón Número Uno del Recinto de la Empresa Nacional Portuaria, teniendo un área superficial de TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS, encontrándose inscrito el dominio bajo Asientos Números 34 y 35 Folios 49 al 52 del Tomo 26 del

Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **3) a)** Un solar ejidal situado en el barrio "El Muelle" de la ciudad de Puerto Cortés, prolongación de la primera avenida, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, línea del Ferrocarril Nacional, veinticinco varas; al Sur, línea de la Tela Railroad Company, veinticinco varas; al Este, propiedad de doña Leonor Santos, cuarenta varas; al Oeste, propiedad de doña Otilia Ríos, cuarenta varas, cuyas medidas dieron el resultado siguiente: Se dio principio a la medida por el rumbo Norte, exactamente en la esquina que forma con los terrenos del Ferrocarril Nacional y propiedad de doña Otilia Ríos, partiendo de allí se midieron cuarenta varas hasta la esquina que hace con la Tela Railroad Company.- Partiendo de esta esquina rumbo Este, se midieron veinticinco varas hasta la esquina que forma con esta misma y propiedad de Leonor Santos.- Partiendo de allí se midieron cuarenta varas hasta la esquina que forma con Leonor Santos y propiedad del Ferrocarril Nacional.- Partiendo de allí se midieron veinticinco varas hasta la esquina que forma con el Ferrocarril Nacional y propiedad de doña Otilia Ríos o sea hasta el lugar de origen teniendo una extensión superficial de UN MIL VARAS CUADRADAS; en dicho solar tiene construidas una casa de madera de color, piso de cemento y mosaico, techo de zinc, forrada por dentro con playwood que mide cuarenta pies de frente por sesenta de fondo, dividida en un salón para negocio, dependencia privada, ocho dormitorios por diez pies, pasillo de distribución, cocina y comedor, servicios de dos inodoros, dos baños y dos lavabos con pozo séptico, agua y luz, celosías de madera y protección de cielo raso de playwood, tela metálica y pintura de aceite por dentro y fuera y relleno del solar.- Otra casa de madera, montada en postes, techo de zinc que mide treinta y ocho pies de frente por cuarenta de fondo, dividida en un salón para negocio, pasillo, tres dormitorios, una sala y comedor con los servicios de agua, luz, inodoro, baño y cielo raso de madera, está pintada y relleno del solar; y, **b)** Una casa de veinte pies de largo por quince de ancho; otra de veintiún pies de largo por doce de ancho; otra que sirve de cocina de doce pies de frente por diez de fondo y un tanque de madera.- Todas estas propiedades son de madera y techo de zinc y están ubicadas en el barrio La Punta en este Puerto, cerca del Muelle y en un solar que mide cincuenta varas de frente por veinticinco de fondo, teniendo por límites: Al Este, con propiedad de Fidel Osorio; al Norte, con la montaña; al Sur, con el mar; y al Oeste, con propiedades de doña Elisa Lubén, encontrándose inscrito el dominio bajo el Número 171 Folios 219 al 221 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **4) a)** Un solar situado en el barrio "El Muelle" de la ciudad de Puerto Cortés, que mide sesenta y tres pies de Norte a Sur por noventa pies de Este a Oeste y limita: Al Norte, el Swich de la línea férrea nacional; al Sur, Muelle, mediando playa del mar; al Este, propiedad de don Fermín Boquín; y, al Oeste, propiedad de Alfrado Cain; en dicho solar hay una casa de madera, techo de zinc de veinticuatro pies de frente por veintidós de fondo, con un corredor al frente de seis pies de ancho por el largo de la casa, cocina de quince por nueve pies; otra casa contiguo al interior, lo mismo que su cocina; y, **b)** Un solar situado el barrio "el Muelle" de la ciudad de Puerto Cortés, que mide diez varas en cuatro, limitando: Al Norte, en terreno concedido a la Cuyamel Fruit Company; al Sur, con la línea férrea nacional; al Este y Oeste, con propiedad de doña María Jones; en dicho solar hay una casa de madera, techo de zinc de treinta y cuatro pies de largo por veinte de fondo; encontrándose inscrito el dominio bajo los Números 86 y 87 Folios 114 al 116 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **5)** Predio urbano o solar situado en el barrio "El Muelle" de Puerto Cortés, entre la calle Calzada de la Aduana y Canal Crique de la Tela Railroad Company por los lados Este y Oeste, respectivamente y ramal de la línea férrea de la Tela Railroad Company y ramal del Ferrocarril Nacional por los lados Norte y Sur, respectivamente; cuyos límites y dimensiones son: Al Noreste, ramal del Ferrocarril de la Tela Railroad Company, veintiséis metros y con herederos de Tomás Lubén, diez metros; al Sur, formando escuadra, os metros cuarenta y cinco centímetros; al Sur con ramal del Ferrocarril Nacional, veintiocho metros y noventa y seis centímetros; al Este, propiedad de los herederos de Tomás Lubén, cincuenta metros; y al Oeste, propiedad de doña Aurora Guerrero viuda de Santos, cincuenta y cinco metros; haciendo una superficie total de (1.501.77 m2) UN MIL QUINIENTOS UNO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS DE METROS CUADRADOS.- En

dicho solar tiene construida a sus expensas las siguientes mejoras: (1) una casa de madera de dos pisos, primer piso, pavimento de mosaico, cielo raso de cartón comprimido que mide veinte pies de frente por cuarenta y cuatro pies de fondo, dividida en un salón y cuatro piezas, más una cocina de veinte por diez pies y servicios sanitarios de tres por ocho pies y bodega de ocho por catorce pies, con un pasadizo interior de tres pies de ancho; y el segundo piso, cielo raso de cartón comprimido, techo de zinc, de las mismas dimensiones del primer piso, dividida en seis departamentos, cocina de catorce por diez pies y bodega de seis por diez pies, ambos pisos tienen servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica y protección de tela metálica contra insecto; (2) Una casa de madera, techo de zinc, piso de cemento, cielo raso de cartón comprimido que mide veinte pies de frente por cincuenta y seis pies de fondo, dividida en un salón de seis departamentos separados con un pasadizo, cocina anexa de diez por veinte pies, servicios sanitarios de siete por cuatro pies, anexos: servicios de agua potable, luz eléctrica y protección de tela metálica contra insectos; (3) una casa de madera de dos pisos: Primer Piso de treinta y cuatro pies de frente por treinta y cinco pies de fondo, dividida en un salón y dos departamentos más un comedor y cocina de doce pies por nueve pies cada uno, servicios sanitarios de cuatro por ocho pies, cielo raso de cartón comprimido; Segundo Piso, piso de madera, techo de zinc, cielo raso de cartón comprimido que mide treinta y cuatro pies de frente por cuarenta y tres pies de fondo, dividido en doce piezas de nueve por diez cada uno, servicios sanitarios de ocho por cuatro con corredor de cuatro pies de ancho, otro corredor al frente de las mismas dimensiones, escalera interior para el primer piso y pasillo de cuatro pies de ancho para las habitaciones, servicios de agua potable y luz eléctrica y protección de tela metálica contra insectos; encontrándose inscrito el dominio bajo el Número 75 Folios 99,100 y 101 Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **6)** Un predio urbano consistente en un solar situado en el Barrio "La Punta" del muelle de Puerto Cortés, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte y Sur con línea férrea nacional, treinta metros y cuarenta centímetros; al Este, propiedad que fue de don José Tarantino hoy de la Empresa Nacional Portuaria, sesenta metros y veinticuatro centímetros; al Oeste, propiedad de doña Leonor Santos y don Gabriel Henríquez, hoy de la Empresa Nacional Portuaria, sesenta metros y veinticuatro centímetros, haciendo una superficie aproximada de (1,831.30 m2) UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTÍMETROS; en dicho solar tiene construidas a sus expensas: a) Una casa paredes y piso de madera, techo de zinc, que consta de dos pisos, constando en la planta alta de cuatro piezas de quince pies de largo por ocho pies de ancho cada una; y en la de planta baja tiene una sola pieza de treinta pies de largo por veinte pies de ancho, con un corredor arriba y debajo de seis pies de ancho por veinte de largo; teniendo un anexo de veintiún pies de largo por diez y ocho pies de ancho, con un corredor de siete pies de ancho por diez y ocho pies de largo, una cocina de doce pies de largo por diez de ancho, un baño de cuatro pies de ancho por seis de largo u un excusado por cuatro pies de largo por cinco de ancho, siendo el edificio de una altura de veinte pies y el anexo de doce pies; b) Otra casa constante de tres piezas y una cocina de los mismos materiales que la anterior, la sala de once pies y medio de largo por siete pies siete pulgadas y media de ancho, un dormitorio de catorce pies de largo por ocho pies de ancho, un corredor de once y medio pies de largo por seis de ancho, una cocina de siete pies y ocho y media pulgadas de largo por siete y medio pies de ancho, un escusado y un corredor de veintidós pies de largo por cinco de ancho; y, c) Otra casa de los mismos materiales, de una sola pieza de diez y seis pies de largo por catorce de ancho, una cocina de ocho por ocho pies, un escusado y un corredor de diez y seis de largo por seis de ancho; encontrándose inscrito el dominio bajo el Número 208 Folios 264 y 265 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **7) a)** MUELLE DEL GOBIERNO.- Es una estructura sobre pilotes de concreto con cubierta de hormigón con una longitud de amarradero de ciento noventa y seis metros, ancho del andén once metros con tres centímetros, altura de cubierta sobre el nivel del mar un metro con ochenta y tres centímetros.- Limita al Norte, con la Bodega Número Tres, al Sur, con el mar, al Este, con la Estación del Ferrocarril y al Oeste, con el Muelle de Bananas, mar de por medio; y, **b) b)** MUELLE DE BANANAS.- Muelle con cubierta sobre pilotes de hormigón, con una longitud de

amarradero de doscientos noventa y tres metros y un ancho de andén de dieciocho metros con tres centímetros.- Limita: Al Norte, con línea férrea, laguna de por medio; al Sur, con el mar; al Este con el Muelle del Gobierno, mar de por medio; al Oeste, con el mar; inscritos bajo los números 157, 158, 159, 160, folios 253/254, 254/255, 255/256 y 256/257, del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- **8)** Un solar situado en el barrio "El Muelle" de la ciudad de Puerto Cortés, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, línea del Ferrocarril de la Tela Railroad Company, ochenta y siete pies y seis pulgadas; al Sur, línea férrea del Ferrocarril Nacional, tangente al Muelle, setenta y dos pies; al Este, propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, antes de doña Francisca Guerrero de Rodas, ciento noventa pies; y, al Oeste, propiedad de don Fermín Boquín, setenta y nueve pies y seis pulgadas, haciendo una superficie aproximada de (721.86 m2) SETECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS.- En dicho solar tiene construidas a sus expensas dos casas: a) Una casa de dos pisos de madera, techo de zinc, piso de cemento, que mide la planta baja treinta y ocho pies de ancho por cuarenta y cuatro de largo y diez de alto, dividida en una pieza que mide treinta y ocho pies de ancho por veinticinco de largo; otra pieza de catorce y medio pies de ancho por veinticinco de largo por siete pies, seis pulgadas de ancho; otra pieza de diez y seis pies por quince y medio pies; otra pieza de catorce y medio pies por trece pies de ancho; otra pieza de quince y medio pies por doce y medio pies; un servicio sanitario de nueve y medio pies por diez y medio pies de largo, otro servicio sanitario de nueve pies seis pulgadas por cuatro y medio pies, una galera de media agua que mide cincuenta pies de largo por trece pies de ancho y ocho pies de alto por la parte de atrás y diez pies de alto por la parte de enfrente, con techo de zinc.- La planta de arriba o sea el segundo piso que tiene cuatro cuatros de quince pies de ancho por quince de largo y nueve y medio pies de alto, con un corredor de cuatro pies por treinta pies de largo, con un servicio sanitario con piso de cemento que mide nueve y medio pies de largo por cuatro y medio de ancho y nueve pies de alto; b) Otra casa que mide veintinueve y medio pies de ancho por veintinueve y medio pies de largo y once de alto, paredes de madera, piso de cemento, techo de zinc, de dos aguas, con un anexo que mide doce de largo por cinco pies de ancho y ocho pies de alto, con servicio sanitario que mide ocho pies de largo por cuatro y medio de ancho; encontrándose inscrito el dominio bajo el Número 157 Folios 205 y 206 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés.- También forman parte y por ende se incorporarán al presente Fideicomiso, otros bienes inmuebles de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA en los cuales al igual que en los descritos se desarrollarán las obras proyectadas, a cuyo efecto oportunamente se otorgará la escritura pública correspondiente.- Es entendido y convenido que el desarrollo de las obras anteriormente relacionadas, incluye, pero no se limita a la elaboración de los estudios de prefactibilidad que conduzcan a encontrar la solución más idónea para la modernización y ampliación del puerto; el estudio de factibilidad para la concepción y definición de la solución técnica más adecuada para el puerto; la redacción de un anteproyecto de plan maestro que sirva de base para futuros proyectos; la asistencia durante el proceso de licitación internacional para la selección del operador más idóneo; la dirección técnica directa del conjunto de las obras hasta su total finalización.- **CLÁUSULA CUATRO (4): FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:** Continúan manifestando los FIDEICOMITENTES, que el presente convenio de fideicomiso se constituye con el fin de desarrollar en el bien inmueble fideicometido las obras descritas en la CLÁUSULA DOS (2) y asumir por parte del FIDUCIARIO o de las personas que éste indique, la administración de las instalaciones portuarias ya construídas, a cuyo efecto por virtud de la citada disposición de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado EL FIDUCIARIO para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como a utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación.- **CLÁUSULA CINCO (5): SEPARACIÓN CONTABLE**: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, EL FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicometidos separados de los que correspondan a otros fideicomisos. **CLÁUSULA SEIS (6): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO**: Cada ejercicio económico del FIDEICOMISO durará un año,

comenzando el uno de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de hoy y terminará el próximo treinta y uno de diciembre.- El FIDEICOMISO constituido mediante este Instrumento es irrevocable y tendrá una vigencia de treinta años a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura pública.- Al vencimiento de este convenio, EL FIDUCIARIO devolverá los bienes objeto del fideicomiso a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, previa liquidación del importe de las inversiones e inventario de las obras.- **CLÁUSULA SIETE (7): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá a EL FIDUCIARIO en concepto de honorarios o comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la valorización de los activos en administración, que le será hecha efectivo en forma anticipada por la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA en el primer mes al inicio de cada anualidad.- Es entendido y convenido que durante la vigencia del FIDEICOMISO, corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá EL FIDUCIARIO derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como tal.- **CLÁUSULA OCHO (8): RENDICIÓN DE CUENTAS:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los FIDEICOMITENTES dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras y de los valores que recaude con motivo de la emisión de bonos o de otras captaciones de recursos.- Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, telex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; EMPRESA NACIONAL PORTUARIA: Puerto Cortés, departamento de Cortés, Tegucigalpa, Honduras; BANCO ATLÁNTIDA, S.A.: Edificio Plaza BANCATLÁN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA NUEVE (9): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** A LOS FIDEICOMITENTES le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Del FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria, reembolsar a el FIDUCIARIO los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del FIDEICOMISO; **b)** Efectuar el pago y mantener al día los impuestos o tasas que graven los bienes dados en fideicomiso; **c)** Hacer uso de los bienes dados en fideicomiso con la moderación de un buen padre de familia y a conservarlos en buen estado de uso a sus expensas; **d)** El uso que haga de los bienes objeto de este fideicomiso se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente convenio, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos que los convenidos ni a aquellos a los que las cosas están naturalmente destinadas; **e)** Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.- A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: **a)** Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; **b)** Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; **c)** Usar los bienes inmuebles y sus mejoras dados en FIDEICOMISO durante la vigencia del mismo; de tal manera que se libera y exonera de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO en caso de cualquier invasión, usurpación, reclamo y de cualquier acto ilícito cometido contra los bienes inmuebles afectos en fideicomiso; **d)** Al vencimiento del presente convenio, recibir de EL FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; y, **e)** A la FIDEICOMITENTE COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) le corresponde igualmente el derecho a realizar el cobro que establece el párrafo primero del Artículo 29 de su Ley.-

CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO le corresponderán las siguientes obligaciones: **a)** Mantener la propiedad de los bienes fideicometidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Convenio de Fideicomiso; **b)** Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las obras encomendadas; **c)** Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido.-. AL FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: **a)** Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada; **b)** Cobrar la comisión fiduciaria a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y en su defecto al Estado de Honduras por medio de la Procuraduría General de la República, cuando transcurra más de un mes sin haberse cubierto aquella; **c)** En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, por parte de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y en su defecto por el Estado de Honduras, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicometidos y demás gastos razonables. **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Al FIDEICOMISARIO le corresponden las siguientes obligaciones: **a)** Notificar y documentar a el FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos; **b)** Efectuar el pago de los honorarios acordados con el FIDUCIARIO en concepto de comisión fiduciaria, así como los gastos incurridos por el traslado del dominio de los bienes que conforman el patrimonio fideicometido; **c)** Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.- Al FIDEICOMISARIO le corresponden los siguientes derechos: **a)** Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; **b)** Exigir a el FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; **c)** Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA DOCE (12): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**: Este convenio terminará por la verificación de cualesquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio.- **CLÁUSULA TRECE (13): DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Es por cuenta del FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria o del FIDEICOMISARIO en su defecto, según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso; a aquellos les corresponderá y por ende se comprometen a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita.- En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al FIDUCIARIO con relación al FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES y subsidiariamente el FIDEICOMISARIO se comprometen a mantener al FIDUCIARIO indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. **CLÁUSULA CATORCE (14): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS:** Al finalizar el fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO devolverá los bienes objeto del fideicomiso al FIDEICOMISARIO.- En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO, recibiendo a cambio de parte de los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO el respectivo finiquito. **CLÁUSULA**

QUINCE (15): **COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico que estará integrado por un representante de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, un representante de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y dos representantes del FIDUCIARIO, uno de los cuales lo presidirá.- **CLÁUSULA DIECISÉIS (16) NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este convenio el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Convenio las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos.- **CLÁUSULA DIECISIETE (17): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO: a)** ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO: Los señores GUILLERMO BUESO ANDURAY y MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, en su condición de Delegados Fiduciarios de BANCO ATLÁNTIDA, S. A., declaran que aceptan la cesión que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos de la titularidad dominical sobre los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO, ya que el FIDUCIARIO deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del FIDEICOMISO; **b)** ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISARIO: El señor ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH, en representación de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, manifiesta que acepta como FIDEICOMISARIO el FIDEICOMISO constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio.- Y enterados todos del derecho que les concede la Ley para leer por si este Instrumento, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman poniendo la huella digital del dedo índice de la mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, capacidad, estado civil, profesión y vecindad de los otorgantes; de haberles advertido de la obligación de inscribir este documento en el correspondiente Registro de la Propiedad y de los efectos legales derivados de la omisión de esa formalidad, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: El antecedente de dominio relacionado; y los instrumentos jurídicos para la implementación del Programa con base en el tercer párrafo del Artículo Cuarenta y Nueve (49) de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones; la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el veintitrés de marzo de dos mil once donde consta la elección y juramentación del ciudadano WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ como Comisionado de la COMISION PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la Certificación del punto Segundo del Acta Uno (1) de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el veintinueve de marzo de dos mil once donde consta el Acuerdo adoptado por dicho órgano nombrando a la mencionada persona como Presidente de la misma; del ciudadano ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH, el Acuerdo Ejecutivo Número 022-2011 del veintiocho de junio de dos mil once emitido por el Presidente de la República, donde consta su nombramiento como Presidente Comisionado de la Junta Interventora de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA; del BANCO ATLÁNTIDA, S. A., su escritura de constitución del dieciséis de enero de mil novecientos trece autorizada por el Notario Julián Fiallos Díaz, inscrita con el número cincuenta y ocho (58) folios ciento sesenta y uno (161) al ciento sesenta y seis (166) del tomo uno (1) del Registro de Comercio de Atlántida y su última reforma contenida en escritura del nueve de febrero de dos mil nueve autorizada por el Notario Faustino Laínez Mejía, inscrita con el Número 2120 Matrícula 62880 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; el poder con que actúa el señor GUILLERMO BUESO ANDURAY contenido en la escritura de fecha veintiocho de enero de dos mil diez autorizada por el Notario Faustino Laínez Mejía, inscrita bajo Matrícula 62880 Asiento 4814 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; el poder con que actúa el señor MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO,

contenido en la escritura del veintitrés de agosto de dos mil siete autorizada por el suscrito Notario inscrita con el Número 78 Tomo 683 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; el carácter de Delegados Fiduciarios de ambos lo acreditan con la escritura del diez de enero de dos mil once autorizada por el Notario Faustino Laínez Mejía, inscrita con Matrícula 62880 Asiento Número 8066 del Libro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; el Registro Tributario Nacional de las entidades comparecientes en el orden 08019011375937, 05069001047110 y 08019995368674 y las Tarjetas de Identidad de los otorgantes por su orden números 0823-1971-00048, 0801-1959-05180, 0801-1966-05306 y 0801-1981-42992, DOY FE.

Artículo 3.- Se instruye a la Comisión Interventora de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) para que realice todas las gestiones necesarias para poner en posesión de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., los inmuebles fideicomitidos que se detallen en el contrato que suscriba la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y el BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta."

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

POMPEYO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO NÚMERO 2233-11

El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General es el órgano de comunicación y entre sus atribuciones está la de asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios; recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al despacho, resolver los asuntos que le delegue el Secretario de Estado a efecto de descongestionar el volumen de trabajo.

CONSIDERANDO: Que no obstante el carácter de irrenunciable que la ley atribuye a la competencia, la misma permite que el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al Órgano inmediatamente inferior, debiendo especificar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el Órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que la administración pública desempeña un papel esencial para el desarrollo del país, por lo que una administración accesible, moderna y eficiente es un reclamo de la población, un imperativo para coadyuvar el incremento de la productividad global de la economía y una exigencia del avance democrático..

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar presidida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia que garanticen la buena marcha de la Administración.

POR TANTO:

En aplicación a los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A C U E R D A:

PRIMERO: A fin de descongestionar los volúmenes de trabajo y con previo conocimiento del titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), Delegar, exclusivamente, la facultad de emitir PROVIDENCIAS, en los Sub Directores Técnicos de Salud Animal, Sanidad Vegetal o el Coordinador de la División de Inocuidad de Alimentos (DÍA) según sea el caso, en las solicitudes, previamente admitidas por la Secretaría General, que se requiera que el peticionario complete documentación, necesaria para la emisión de los Informes y Dictamen correspondiente. En el caso de ausencia del delegado, la Providencia la firmará el Director General de SENASA. Reservándosele a la Secretaría General la emisión de la Resolución final, la que se extenderá una vez que se haya cumplido con todos los requerimientos antes mencionados.

SEGUNDO: La Secretaría General, únicamente admitirá las solicitudes que cumplan con los requisitos de ley, se le dará número de ingreso y se abrirá expediente administrativo, el que se trasladará al SENASA, específicamente a la Sub Dirección Técnica correspondiente o a la División de Inocuidad de Alimentos, según sea el caso. Una vez emitidos los informes técnico legal se elaborará el Dictamen que firmará el Director del SENASA, con lo cual se completa el trámite ante dicho órgano y luego se remitirá debidamente foliado a la Secretaría General para continuar con el procedimiento que en derecho corresponda.

TERCERO: La delegación de firmar PROVIDENCIAS, se otorga para un eficiente despacho de los asuntos administrativos, exclusivamente en todas las solicitudes que hayan sido admitidas en la Secretaría General de este Despacho Ministerial y en las que deberá dictaminar el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

CUARTO: El presente acuerdo es de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", pudiendo ser revocado en cualquier momento mediante nuevo acuerdo, el que requerirá también similar publicación.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N°. 12-2011

El **PODER JUDICIAL,** invita a las Imprentas, Distribuidores y Representantes de Casas Fabricantes de Materiales y Suministros de Oficina y Limpieza, debidamente autorizados conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para **LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA, IMPRESOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 21 de noviembre al viernes 2 de diciembre del presente año,** y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago NO REEMBOLSABLE de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), en la Pagaduría Especial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 17 de enero de 2012, a las 10:00 A.M.,** en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2011

REINA E. OCHOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

26 E. 2012

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N°. 13-2011

El **PODER JUDICIAL,** invita a las empresas fabricantes especializadas en la confección de uniformes, que estén debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE TOGAS, UNIFORMES PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD Y PERSONAL DE ASEO DEL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados **a partir del día lunes 5 al viernes 16 de diciembre del presente año,** en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridas por los interesados previo al pago NO REEMBOLSABLE de Lps.1,000.00, (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), en la misma Pagaduría Especial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día 01 de febrero de 2012, a las **10:00 A.M.,** en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2011

REINA E. OCHOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

26 E. 20112

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por decreto legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **THOMAS ANTHONY MONTGOMERY y COLLEN ANN MONTGOMERY,** ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **KARLA DALETH RODRÍGUEZ QUINTERO,** con el consentimiento del Padre señor **RAIMUNDO RODRÍGUEZ COLINDRES,** se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M,D.C., 10 de enero del 2012

GERMAN WAHISAN FUENTES PON
SECRETARIO ADJUNTO

26 E. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha tres de junio del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 300-11, la señora Vilma Luz Licona Mejía, contra la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, pidiendo, que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía número 1041-2011, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento jurídico establecido, que se decrete la ilegalidad y su nulidad total, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo, en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiera firmeza la sentencia definitiva condenatoria.- Costas del juicio.- Relacionado con el Acuerdo No. 1041-2011, emitido en fecha 29 de abril del año 2011, y efectivo a partir del 16 de mayo del año 2011, mediante el cual se me cancela por cesantía de mi cargo, emitido por la SECRETARÍA DE ESTADO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades delegadas por el señor Presidente Constitucional de la República.

Lic. Eduardo David Cruz Z.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

26 E. 2012

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental